



OFICIO 04976 -DPR

Sección: Dirección de Predeterminación de Responsabilidades

Asunto: Predeterminación de responsabilidad civil culposa: Glosa

Quito, D.M.,

Señor

Galo Patricio Garzón Játiva

Analista Sénior de Operaciones

Período de actuación: del uno de agosto de dos mil once al veinte y ocho de mayo de dos mil trece y del veinte y nueve de mayo al once de noviembre de dos mil trece

Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR

Gonzalo Gallo 199 y Gonzalo Benítez

Ciudad

El Examen especial efectuado a los procesos de ejecución de los Contratos de Compraventa de Petróleo Crudo 2009433 y 2010253, suscritos el 23 de julio de 2009 y el 31 de agosto de 2010, respectivamente y sus Modificatorios y/o Ampliatorios, entre la Empresa Estatal de Petróleos del Ecuador PETROECUADOR, la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, y PETROCHINA Internacional Company Limited, por el período comprendido entre el veinte y seis de noviembre de dos mil diez y el treinta y uno de enero de dos mil dieciséis, de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR y entidades relacionadas, se realizó con cargo a imprevistos del año 2016, de la Dirección de Auditoría de Sectores Estratégicos de la Contraloría General del Estado, y en cumplimiento a la orden de trabajo 0013-DASE-2016 y oficio 5221 DASE de 11 y 29 de febrero de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, 52 y 53 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, a continuación, se detallan los hechos que ameritan la predeterminación de responsabilidad civil culposa: glosa:

Penalizaciones (Pág. Inf. 22/23)

Glosa total por 213 600 USD 231.600

Los señores: En **66 000 USD, Nilsen Giordano Arias Sandoval**, con cédula de ciudadanía 1704923273, en el ejercicio de sus funciones y períodos de gestión comprendido entre veinte y siete de abril de dos mil diez y treinta y uno de julio de dos mil once en calidad de Subgerente de Comercio Internacional; y, del uno de agosto de dos mil once al treinta y uno de enero de dos mil dieciséis en calidad de Gerente de Comercio Internacional; en **147 600 USD Celsa Graciela Rojas Jaramillo**, con cédula de ciudadanía 1716112808, en el ejercicio de sus funciones y períodos de gestión comprendido entre uno de noviembre de dos mil diez y uno de agosto de dos mil once en calidad de Coordinadora Sénior de Comercialización Encargada; y, del uno de agosto de dos mil once al veinte y dos de enero de dos mil trece y del dos de mayo al veinte y dos de octubre de dos mil trece en calidad de Subgerente de Comercio Internacional Encargada por cuanto aprobaron y suscribieron las facturas por concepto de penalizaciones a PETROCHINA Internacional Company Limited en los años 2012 y 2013. En **213 600 USD, usted**, con cédula de ciudadanía 1002033544, en calidad de Analista de Operaciones / Analista Sénior de Operaciones, en el ejercicio de sus funciones y períodos de gestión comprendidos entre el uno de agosto de dos mil once y veinte y ocho

de mayo de dos mil trece y del veinte y nueve de mayo y once de noviembre de dos mil trece por cuanto elaboró facturas por concepto de penalizaciones a PETROCHINA International Company Limited en los años 2012 y 2013. En **88 800 USD**, **Paola Gabriela Coba Vinelli**, con cédula de ciudadanía 1710684711, en el ejercicio de sus funciones y períodos de gestión comprendidos entre el veinte y seis de noviembre de dos mil diez y el veinte y dos de octubre de dos mil trece en calidad de Coordinadora Sénior de Operaciones; y, del veinte y tres de octubre de dos mil trece al dieciséis de noviembre de dos mil catorce en calidad de Subgerente de Operaciones y Logística Encargada por cuanto revisó las facturas por concepto de penalizaciones a PETROCHINA International Company Limited, por un monto de 88 800 USD en los años 2012 y 2013. En **66 000 USD** **Celsa Graciela Rojas Jaramillo**, con cédula de ciudadanía 1716112808, en el ejercicio de sus funciones y períodos de gestión comprendido entre uno de noviembre de dos mil diez y uno de agosto de dos mil once en calidad de Coordinadora Sénior de Comercialización Encargada; y, del uno de agosto de dos mil once al veinte y dos de enero de dos mil trece y del dos de mayo al veinte y dos de octubre de dos mil trece en calidad de Subgerente de Comercio Internacional Encargada por cuanto revisó las facturas por concepto de penalizaciones a PETROCHINA International Company Limited, por un monto de 66 000 USD en los años 2012 y 2013. En **124 800 USD** **Zonnia Monserrat Martínez Uzcátegui** con cédula de ciudadanía 1600283368, en calidad de Coordinadora Sénior de Comercialización Encargada, en el ejercicio de sus funciones y período de gestión comprendido entre el veinte y cinco de julio de dos mil once y el once de noviembre de dos mil trece, por cuanto revisó las facturas por concepto de penalizaciones a PETROCHINA International Company Limited, por un monto de 124 800 USD en los años 2012 y 2013. En **9 600 USD**, **Derma Pamela Ruíz Martínez** con cédula de ciudadanía 0801232257, en calidad de Analista Sénior de Operaciones / Analista de Operaciones, en el ejercicio de sus funciones y período de gestión comprendido entre el veinte y seis de noviembre de dos mil diez y treinta y uno de julio de dos mil once y del uno de agosto de dos mil once al tres de diciembre de dos mil trece, por cuanto revisó las facturas por concepto de penalizaciones a PETROCHINA International Company Limited, por un monto de 9 600 USD en los años 2012 y 2013, sin considerar para el cálculo de las penalizaciones por retraso en la ventana de carga imputables al comprador, la hora de aviso de alistamiento NOR emitida por los capitanes de los buques en varias facturas de los contratos 2009433, 2010253 y 2011048, por lo que la EP PETROECUADOR no facturó a PETROCHINA International Company Limited, el valor de 213 600 USD, por concepto de penalidades, como se detalla a continuación:

Con oficio 032-MAG-DASE-PCH-16 de 28 de junio de 2016, se solicitó al Gerente de Comercio Internacional de la EP PETROECUADOR, las notificaciones que se hayan presentado a PETROCHINA International Company Limited, por concepto de penalizaciones en ventanas de carga, por lo que la Gerente de Comercio Internacional, encargada, mediante oficio 18990-OPL-ACI-2016 de 4 de julio de 2016, remitió las notificaciones por reclamos de penalidades por este concepto.

En la documentación presentada consta el envío de correos electrónicos entre funcionarios de la EP PETROECUADOR y PETROCHINA, fechados el 26 y 29 de octubre, 2 y 9 de noviembre de 2015, respectivamente, donde se comunicó el estado de los pagos por penalidades por retraso, además, el analista de PETROCHINA propuso una liquidación de saldos de las cuentas por cobrar y pagar por concepto de penalidades por retraso y los conocimientos de demoraje para los cargamentos de crudo Oriente y Napo, de la siguiente manera:

Total penalidades por retraso:	2 113 686,00 USD
Total pagado a PETROECUADOR:	466 800,00 USD

Saldo pendiente a PETROECUADOR: 1 646 886,00 USD

Saldo pendiente a PETROCHINA: 3 255 208,19 USD

Deuda Total a PETROCHINA: 1 608 322,19 USD

Respecto a los pagos realizados a la EP PETROECUADOR, el correo hace referencia a las penalidades relacionadas con el Contrato 2010253.

Con oficio 035-MAG-DASE-PCH-16 de 4 de julio de 2016, se solicitó a la Gerencia de Comercio Internacional el detalle de obligaciones derivadas de los contratos 2010253 y 2011048, así como, el proceso que realiza la Gerencia al respecto, debido a que aún no se han realizado las liquidaciones respectivas, quien mediante oficio 19079-OPL-ACI-2016 de 6 de julio de 2016, adjuntó el memorando 00098-ASC-AJI-2016 de 24 de febrero de 2016 del Procurador de la EP PETROECUADOR, encargado, relacionado con el criterio sobre compensación de valores pendientes, así como el detalle de los valores que se encuentran por finiquitar, relacionados a penalizaciones por arribo tardío (a favor de la EP PETROECUADOR) y demorajes (a favor de PETROCHINA International Company), los mismos que se detallan a continuación:

Penalizaciones:

Contrato	Factura	Valor USD
2010253	518	10 800,00
2010253	577	27 600,00
2010253	662	68 400,00
2010253	671	55 200,00
2010253	753	21 600,00
2011048	1403	196 800,00
2011048	1447	80 400,00
2011048	1516	72 000,00
2010253	1539	21 600,00
2010253	1590	10 800,00
2010253	1805	22 800,00
2011048	2276	6 000,00
2010253	2585	42 000,00
2010253	2586	37 200,00
2010253	2689	46 800,00
Total:		720 000,00

El Procurador de la EP PETROECUADOR, encargado, en el citado memorando, en la parte pertinente, señaló:

**... De conformidad con lo previsto en el Decreto Ejecutivo No. 315 de creación de EP PETROECUADOR, ésta se encuentra facultada para celebrar todo acto o contrato permitido por las Leyes Ecuatorianas, como sería el caso de un convenio de compensación que se requeriría suscribir con la empresa PETROCHINA INTERNATIONAL COMPANY LIMITED para compensar las deudas que mantienen las partes en los contratos: 2010253, 2011048, 2011203, 2012291 y 2013084.- La Codificación del Código Civil, establece que la compensación es un modo de extinguir las obligaciones, y que se aplica cuando dos personas son deudoras una de otra, debiendo verificar para su perfeccionamiento que se cumplan las siguientes condiciones: 1.- Que ambas sean de dinero o de cosas fungibles o indeterminadas, de igual género y calidad; 2.- Que ambas deudas sean líquidas; y, 3.- Que ambas sean*

actualmente exigibles.- Por lo expuesto, corresponde a la Gerencia a su cargo, verificar que se cumplan con las disposiciones legales citadas en este informe, debiendo contar con el apoyo de la Subgerencia de Finanzas para efectuar la liquidación de los valores adeudados entre las partes (en cada contrato) y que serán compensados, incluyendo la verificación de la inclusión o no de multas e intereses.- Adicionalmente, se sugiere que se verifique la situación de cada contrato, y en la liquidación que se realice, se determine el contrato al que corresponde cada valor adeudado.- El presente criterio se circunscribe a los términos de la consulta planteada sobre la base de la documentación remitida y no se pronuncia sobre aspectos técnicos ni económicos, por no ser de su competencia, reiterando que corresponde a las áreas usuaria y financiera la determinación y verificación del cumplimiento de estas condiciones así como la liquidación de los valores adeudados y de los que se compensen (...)"

El detalle de valores presentados por la Gerencia de Comercio Internacional en oficio 19079-OPL-ACI-2016 de 6 de julio de 2016, difiere de lo señalado en las comunicaciones de correo electrónico enviados entre funcionarios de EP PETROECUADOR y PETROCHINA International Company Limited, así:

Documento	Oficio 19079-OPL-ACI-2016 USD	Correos electrónicos USD	Diferencia USD
Penalidades	720 000,00	1 646 886,00	-926 886,00

Las comunicaciones enviadas por los servidores de la EP PETROECUADOR y PETROCHINA International Company Limited, mediante correo electrónico, se realizaron en los meses de octubre y noviembre de 2015 y hacen referencia al contrato 2010253, mismo que tenía un plazo de 48 meses, finalizando en agosto de 2014, es decir 14 y 15 meses, respectivamente, posteriores a la culminación del citado contrato.

Con oficios 036 y 037-MAG-DASE-PCH-16 de 5 y 6 de julio de 2016, respectivamente, se solicitó a la Subgerente de Finanzas, los pagos realizados por PETROCHINA a la EP PETROECUADOR por concepto de penalidades, el detalle de las facturas pendientes de cobro así como de los intereses generados, quien mediante oficio 20270-TES-PRF-2016 de 15 de julio de 2016, en respuesta al oficio 036-MAG-DASE-PCH-16, en la parte pertinente, señaló:

"... En relación a lo solicitado, me permito indicar, que una vez que se ha revisado los Estados de Cuenta Bancarios de EP PETROECUADOR, no existen ingresos por la cancelación de las facturas detalladas en su Oficio, toda vez que la Gerencia de Comercio Internacional se encuentra efectuando el proceso de cruce de cuentas de deudas recíprocas con PETROCHINA, para que se efectúe el pago de las facturas por penalidades más los intereses correspondientes (...)"

Con oficio 040-MAG-DASE-PCH-16 de 11 de julio de 2016, se solicitó al Gerente de Comercio Internacional, informe respecto a los saldos actuales por concepto de penalizaciones que mantiene la EP PETROECUADOR con PETROCHINA International Company, así como, las gestiones de cobro realizadas para la recuperación de los valores facturados por las penalidades impuestas y sus correspondientes intereses, quien mediante oficio 20645-OPL-2016 de 19 de julio de 2016, en la parte pertinente, señaló:

"... Por tanto, los comunicados electrónicos cursados entre las Partes

corresponden a los valores pendientes bajo todos los contratos vigentes con PETROCHINA INTERNATIONAL COMPANY, debiendo considerar además que los valores presentados corresponden a montos calculados por cada una de las Partes.- por lo antes señalado, nos ratificamos en lo comunicado en nuestro OFICIO N° 18480-OPL-ACI-2016, en especial a lo manifestado: "...Toda vez que los valores se encuentren acordados se comunicará la compensación realizada" (...)"

Sin embargo, no se ha cumplido con la cláusula establecida en los contratos por parte de la Gerencia de Comercio Internacional de la EP PETROECUADOR.

Con oficio 20323-DASE de 26 de julio de 2016, se solicitó al Presidente de PETROCHINA International Company Limited informe documentadamente de los pagos que su empresa no ha realizado a la EP PETROECUADOR por concepto de penalizaciones en arribo; y, la conciliación de las cuentas por cobrar y por pagar relacionadas con penalizaciones en arribos, sin obtener respuesta.

De la documentación proporcionada por la Gerencia de Comercio Internacional, el equipo auditor determinó que se produjeron las siguientes penalizaciones por atraso en ventana, sin que los mismos fueran considerados por la Gerencia para su registro y análisis, así:

Contrato	Factura	Buque	Ventana	NOR	Tiempo Transcurrido Horas	Valor USD (1 200 USD x H)
2011048	1413	Aqualegacy ✓	Oct. 2-4,2012	Oct. 05,2012	10	12 000,00
2011048	1394	Yasa Golden Horn	Sep. 21-23,2012	Sep. 25,2012	29	34 800,00
2011048	1520	Yasa Golden Horn	Dic. 9-11,2012	Dic. 12,2012	11	13 200,00
2011048	1584	HS Tosca ✓	Ene. 20-22,2013	Ene. 23,2013	15	18 000,00
2010253	2231	Pichincha ✓	May. 12-14,2013	May. 15,2013	15	18 000,00
2010253	1352	Action ✓	Ago. 25-27,2012	Ago. 28,2012	8	9 600,00
2010253	1434	Aqualeader ✓	Oct. 15-17,2012	Oct. 21,2012	94	112 800,00
2010253	2289	Pichincha ✓	Jun. 22-24,2013	Jun. 25,2013	11	13 200,00
Total:						231 600,00

Con oficio 045-MAG-DASE-PCH-16 de 25 de julio de 2016, se solicitó al Gerente de Comercio Internacional aclarar respecto de la facturación relacionada con las penalizaciones por atrasos en ventana, quien con oficio 21715-OPL-ACI-2016 de 29 de julio, en la parte pertinente, manifestó:

"... Para los casos de "penalizaciones por atraso en ventana", a continuación se detallan los cargamentos con las observaciones pertinentes, considerando la fecha de arribo de cada buque tanque: .-

CONTRATO	PRODUCTO	BUQUE TANQUE	VENTANA	FECHA DE ARRIBO	OBSERVACIONES
	CRUDO ORIENTE	AQUALEGACY	OCTUBRE 02-04/2012	OCTUBRE 01/07/12	BUQUE ARRIBO ANTES DEL PRIMER DIA DE VENTANA DE CARGA

2011048	CRUDO NAPO	YASA GOLDEN HORN	SEPTIEMBRE 21-23/2012	SEPTIEMBRE 22/ 18H30	BUQUE ARRIBO DENTRO DE LA VENTANA DE CARGA
		YASA GOLDEN HORN	DICIEMBRE 09-11/2012	DICIEMBRE 08/ 21H00	BUQUE ARRIBO ANTES DEL PRIMER DIA DE VENTANA DE CARGA
		HS TOSCA	ENERO 20-22/2013	ENERO 23 /14H00	BUQUE HIZO COLOADING CON LA VENTANA ENERO 24-26/2013
2010253	CRUDO ORIENTE	PICHINCHA	MAYO 12-14/2013	ABRIL 28 / 13H54	BUQUE ARRIBO ANTES DEL PRIMER DIA DE VENTANA DE CARGA
	CRUDO NAPO	ACTION	AGOSTO 24-26/2012	AGOSTO 25/ 23H42	BUQUE ARRIBO DENTRO DE LA VENTANA DE CARGA
		AQUALEADER	OCTUBRE 19-21/2012	OCTUBRE 21/ 10H48	BUQUE ARRIBO EL ULTIMO DIA DE VENTANA DE CARGA
		PICHINCHA	JUNIO 22-24/2013	JUNIO 24/ 05H00	BUQUE ARRIBO EL ULTIMO DIA DE VENTANA DE CARGA

(...)*.

Respecto a lo señalado por el Gerente de Comercio Internacional, los cálculos efectuados por auditoría relacionados con las penalizaciones por atrasos en ventana por 231 600,00 USD, se hicieron de conformidad a lo señalado en la Subcláusula 6.03 de las Condiciones Generales del Anexo 1 de los contratos.

Las facturas emitidas por concepto de retrasos imputables al Comprador en la ventana de carga (LAYCAN), señaladas por la Gerente de Comercio Internacional, encargada, en el oficio 19079-OPL-ACI-2016 de 6 de julio de 2016, por un total de 720 000,00 USD se encuentran pendientes de cobro sin que se hayan calculado los intereses correspondientes, los cuales según cálculos de auditoría aplicando la tasa de interés Prime del 3,25% anual, conforme lo establece la Subcláusula 6.02 del Anexo 1 Condiciones Generales de los contratos 2010253 y 2011048, ascienden a 80 576,39 USD, así:

Factura	Valor factura USD	Fecha vencimiento	2011 (días)	2012 (días)	2013 (días)	2014 (días)	2015 (días)	2016 (días)	Total intereses USD
518	10 800,00	2011/05/11	234	366	365	365	365	31	1 686,30
577	27 600,00	2011/06/17	197	366	365	365	365	31	4 217,24
682	68 400,00	2011/08/12	141	366	365	365	365	31	10 105,63
671	55 200,00	2011/08/19	134	366	365	365	365	31	8 120,53
753	21 600,00	2011/09/23	99	366	365	365	365	31	3 109,35

1403	196 800,00	2012/10/26	-	66	365	365	365	31	21 240,73
1447	80 400,00	2012/11/29	-	32	365	365	365	31	8 430,83
1516	72 000,00	2013/01/03	-	-	362	365	365	31	7 322,50
1539	21 600,00	2013/01/25	-	-	340	365	365	31	2 153,85
1590	10 800,00	2013/03/01	-	-	305	365	365	31	1 042,80
1805	22 800,00	2013/04/01	-	-	274	365	365	31	2 137,66
2276	6 000,00	2013/07/09	-	-	274	365	365	31	508,92
2585	42 000,00	2013/11/15	-	-	46	365	365	31	3 073,29
2586	37 200,00	2013/11/15	-	-	46	356	365	31	2 722,06
2689	46 800,00	2013/01/16	-	-	349	365	365	31	4 704,70
Total:	720 000,00								80 576,39

Las penalizaciones por atraso en ventana de carga calculadas por auditoría y que ascienden a 231 600,00 USD, no han sido facturadas, incumpliendo lo establecido en la Subcláusula 6.02 del Anexo 1 Condiciones Generales de los contratos 2010253 y 2011048.

La Subgerente Comercial, el Subgerente de Operaciones y Logística, la Jefe de Administración de Contratos, el Analista de Administración de Contratos, la Coordinadora Senior de Comercio Internacional, la ex Coordinadora Senior de Operaciones, el Gerente General y el Gerente de Comercio Internacional de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, con oficios 24934-COM-2016, 24945-OPL-2016, 24480-OPL-ACI-2016, 24977-OPL-GLM-ESM-2016, 25024-COM-CPD-2016, 002-PGVC-2016, 25151-OPL-2016 y 25876-CIN-2016 de 30 y 31 de agosto; 1, 2 y 8 de septiembre de 2016, respectivamente, en los mismos términos señalaron:

** ... En relación a lo tratado precedentemente, y considerando que el examen especial corresponde a los contratos 2009433, 2010253 y 2011048, la EP PETROECUADOR y PETROCHINA realizaron reuniones de trabajo para revisar, consolidar y acordar los saldos pendientes de cada una de las Partes, con el fin de compensar los mismos, determinándose que por concepto de penalizaciones por arribo tardío a la ventana de carga de los contratos 2010253 y 2011048 se generó el monto de US\$ 720.000,00 y por concepto de demorajes a favor de PETROCHINA corresponde a un valor de US\$ 249.081,27, valores que en atención al criterio de compensación de valores pendientes emitido por la Procuraduría de la EP PETROECUADOR en Memorando No. 00098-ASC-AJI-2016, se procedió a realizar la correspondiente compensación, conforme el Acta que se adjunta, en la que se incluyó los respectivos intereses que debía cancelar PETROCHINA por retraso en el pago (...).- Con Oficio N° 20645-OPL-2016, de julio 19/2016, la Gerencia de Comercio Internacional informo en su parte pertinente: "... por lo antes señalado, nos ratificamos en lo comunicado en nuestro OFICIO N°18480-OPL-ACI-2016 de junio 30/2016, en especial a lo manifestado..." "Toda vez que los valores se encuentran acordados se comunicará la compensación realizada". Por tanto, pongo en conocimiento que en agosto 19 del 2016, los valores correspondientes a penalizaciones por arribo tardío a la ventana de carga (a favor de la EP PETROECUADOR) y de demorajes (a favor de PETROCHINA), para las cargas de Crudo Oriente y Crudo Napo relacionados con el examen especial a los procesos de ejecución de los Contratos de Compra Venta de Petróleo Crudo 2009433 y 2010253, se encuentran liquidados; valores que incluyen el respectivo interés por mora de acuerdo al CONVENIO DE COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES DE PAGO suscrito entre las Partes, valores que fueron registrados en la cuenta corriente N° 01310101 EP PETROECUADOR-INGRESOS.- Los convenios o contratos derivados o*

pagada dentro de un plazo máximo de treinta (30) días calendario.- Cualquier retraso en pago por parte del Comprador, dará lugar al pago de un interés por mora, calculado desde la fecha en que debió efectuarse el pago, hasta la fecha en que se haga efectivo el mismo, la tasa de interés es la tasa PRIME vigente a la fecha del pago (...)*; y, 6.03 de las Condiciones Generales del Anexo 1 de los contratos, la misma que establece: "... El tiempo sobre el que deberá aplicarse la penalidad estipulada en el numeral 6.02, se calculará a partir de las 00:00 horas del día siguiente al último día de LAYCAN confirmado, hasta la hora de aviso de alistamiento (NOR) emitido por el Capitán del Buque, siempre y cuando el buque este apto para cargar sobre arribo, caso contrario el periodo de penalización se extenderá hasta cuando se cumpla con este requerimiento (...)*".

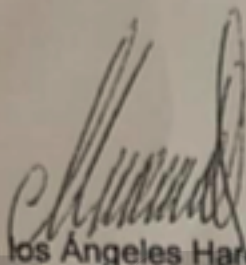
Responde solidariamente en el valor total de la glosa, la compañía **PETROCHINA INTERNATIONAL COMPANY LIMITED**, empresa estatal constituida bajo las leyes de la República Popular China, en la persona de su representante legal, por cuanto, en las facturas por concepto de penalizaciones a PETROCHINA International Company Limited, en los años 2012 y 2013, no se consideró para el cálculo de las mismas por retraso en la ventana de carga imputables al comprador, la hora de aviso de alistamiento NOR emitida por los capitanes de los buques en varias facturas de los contratos 2009433, 2010253 y 2011048, por lo que la EP PETROECUADOR no facturó a PETROCHINA Internacional Company Limited, el valor de 213 600 USD, por concepto de penalidades, ocasionando a la entidad un perjuicio económico en el valor de la glosa.

En tal virtud, en consideración a lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, artículo 53, inciso tercero que señala: "Predeterminación civil culposa y órdenes de reintegro... Cuando del examen aparezca la responsabilidad civil culposa de un tercero, se establecerá la respectiva responsabilidad. Se entenderá por tercero, la persona natural o jurídica privadas, que, por su acción u omisión, ocasionare perjuicio económico al Estado o a sus instituciones, como consecuencia de su vinculación con los actos administrativos de los servidores públicos..."; es sujeto de responsabilidad al haber inobservado las Subcláusulas 6.02 del Anexo 1 Condiciones Generales de los contratos 2010253 y 2011048, señala: "... Por causas imputables al Comprador, el Vendedor facturará a éste la cantidad de US\$ 1.200/hora o fracción, por causa del retraso en la ventana de carga (LAYCAN) confirmada, más los costos y gastos que se deriven de las operaciones a consecuencia de dicho retraso se produzcan en el Puerto....- La facturación por multas debido al retraso en la ventana de carga (LAYCAN) confirmada, una vez notificada por EP PETROECUADOR, deberá ser pagada dentro de un plazo máximo de treinta (30) días calendario.- Cualquier retraso en pago por parte del Comprador, dará lugar al pago de un interés por mora, calculado desde la fecha en que debió efectuarse el pago, hasta la fecha en que se haga efectivo el mismo, la tasa de interés es la tasa PRIME vigente a la fecha del pago (...)*; y, 6.03 de las Condiciones Generales del Anexo 1 de los contratos, la misma que establece: "... El tiempo sobre el que deberá aplicarse la penalidad estipulada en el numeral 6.02, se calculará a partir de las 00:00 horas del día siguiente al último día de LAYCAN confirmado, hasta la hora de aviso de alistamiento (NOR) emitido por el Capitán del Buque, siempre y cuando el buque este apto para cargar sobre arribo, caso contrario el periodo de penalización se extenderá hasta cuando se cumpla con este requerimiento (...)*".

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 número 1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, se le concede el plazo perentorio de **sesenta días**, a fin de que conteste esta predeterminación y remita las correspondientes pruebas de descargo que estime pertinente conforme lo establece las disposiciones que constan para el efecto en el Reglamento de Responsabilidades.

Una vez vencido este plazo, se expedirá la resolución que corresponda.

Atentamente



Dra. María de los Ángeles Haro Jaramillo
Subcontralora General del Estado, Subrogante



LA FUENTE

E
C
U
A
D
O
R

RESOLUCIÓN No.

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

09 MAR. 2018

CONSIDERANDO:

- I. Que como resultado del estudio del informe del examen especial DASE-0094-2016, efectuado a los procesos precontractual, contractual y de ejecución de los contratos de compra venta de petróleo crudo 2013169, 2014090 y 2015148 suscritos el 2 de diciembre de 2013, 15 de mayo de 2014, y 26 de junio de 2015, en su orden, y sus contratos accesorios, entre la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR y UNIPEC ASI CO LTD. Y PTT INTERNACIONAL TRADING PTE. LTD., en la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR y entidades relacionadas, por el período comprendido entre el uno de enero de dos mil trece y el treinta y uno de enero de dos mil dieciséis, se realizó con cargo a imprevistos del Plan Operativo de Control del año 2016, de la Dirección de Auditoría de Sectores Estratégicos de la Contraloría General del Estado; y en cumplimiento a la orden de trabajo 0012-DASE-2016 de once de febrero de dos mil dieciséis, y sus modificaciones realizadas mediante memorando 003-HCP-DASE-2016, de veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis; y, oficios 05220, 14018 y 14934 DASE de veinte y nueve de febrero, veinte y cinco de mayo y seis de junio de dos mil dieciséis, respectivamente, se predeterminó glosa por **139 200,00 USD**, en contra del señor **Nilsen Giordano Arias Sandoval**, con cédula de ciudadanía número 1704923273, en calidad de Gerente de Comercio Internacional, en el ejercicio de sus funciones y su respectivo período de actuación comprendido entre el uno de agosto de dos mil once y el treinta y uno de enero de dos mil dieciséis, por cuanto como Administrador del Contrato, no veló por el cumplimiento del contrato 2013169, para que se determinen oportunamente las penalizaciones por retrasos en las ventanas de carga confirmadas, por lo que desde la emisión de las facturas de exportación de crudo hasta el 31 de enero de 2016, transcurrieron 757 y 908 días sin que la Gerencia de Comercio Internacional de la EP PETROECUADOR emita tres facturas por concepto de penalizaciones por arribo tardío en las ventanas de carga confirmadas y reconozca el derecho al cobro de dichas penalizaciones, lo que ocasionó que la entidad deje de percibir el referido valor, como se explica a continuación:

Se elaboraron, revisaron y aprobaron en su orden, las facturas 4669, 4670 y 4765 de penalizaciones correspondiente al Contrato 2013169 por 139 200 USD, es decir 757 y 908 días después de la emisión de las facturas de exportación de crudo, como se detalla en el siguiente cuadro:

Factura de exportación de crudo N°	Fecha de emisión	Factura por Multa N°	Fecha de emisión posterior al 2016-01-31	Valor Multa USD	Días transcurridos desde emisión factura de exportación
3073	2014-05-03	4669	2016-05-29	21 600,00	757
3074	2014-05-03	4670	2016-05-29	26 400,00	757
2762	2014-02-12	4765	2016-08-08	91 200,00	908
Total				139 200,00	

En tal virtud, incumplió con lo señalado en los artículos 12, letras a) y b), y 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, que señalan: 12 Tiempos de Control.-

DIRECCION DE
RESPONSABILIDADES

85281
8105

"El ejercicio del control interno se aplicará en forma previa, continua y posterior: a) Control previo.- "Los servidores de la institución, analizarán las actividades institucionales propuestas, antes de su autorización o ejecución, respecto a su legalidad, veracidad, conveniencia, oportunidad, pertinencia y conformidad con los planes y presupuestos institucionales"; b) Control Continuo.- Los servidores de la institución, en forma continua inspeccionarán y constatarán la oportunidad, calidad y cantidad de obras, bienes y servicios que se recibieren o prestaren de conformidad con la Ley, los términos contractuales y las autorizaciones respectivas 40 Responsabilidad por acción u omisión.- "Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley"; e inobservó los artículos 41 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.- "... Art. 41 - Emisión de Comprobantes de Venta.- Los sujetos pasivos deberán emitir y entregar comprobantes de venta en todas las transferencias de bienes y en la prestación de servicios que efectúen, independientemente de su valor y de los contratos celebrados. Dicha obligación nace con ocasión de la transferencia de bienes o de la prestación de servicios de cualquier naturaleza, aún cuando dichas transferencias o prestaciones se realicen a título gratuito, no se encuentren sujetas a tributos o estén sometidas a tarifa cero por ciento del IVA, independientemente de las condiciones de pago (...)", 8 y 17 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.- "... Art. 8.- Obligación de emisión de comprobantes de venta y comprobantes de retención.- Están obligados a emitir y entregar comprobantes de venta todos los sujetos pasivos de impuestos, a pesar de que el adquirente no los solicite o exprese que no los requiere. Dicha obligación nace con ocasión de la transferencia de bienes, aún cuando se realicen a título gratuito, autoconsumo o de la prestación de servicios de cualquier naturaleza, incluso si las operaciones se encuentren gravadas con tarifa cero (0%) del impuesto al valor agregado (...)", y, "... Art. 17.- Oportunidad de entrega de los comprobantes de venta y documentos autorizados.- Los comprobantes de venta y los documentos autorizados, referidos en este reglamento, deberán ser entregados en las siguientes oportunidades: a) De manera general, los comprobantes de venta serán emitidos y entregados en el momento en el que se efectúe el acto o se celebre el contrato que tenga por objeto la transferencia de dominio de los bienes o la prestación de los servicios (...)", y, 157 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.- "... La información financiera se deberá registrar sobre la base del devengado. Por base devengada se entiende que los flujos se registran cuando se crea, transforma, intercambia, transfiere o extingue un valor económico. Es decir, los efectos de los eventos económicos se registran en el momento en el que ocurren, independientemente de que se haya efectuado o esté pendiente el cobro o el pago de efectivo. En general, el momento que se les atribuye es el momento en el cual cambia la propiedad de los bienes, se suministran los servicios, se crea la obligación de pagar impuestos, surge un derecho al pago de una prestación social o se establece otro derecho incondicional (...)", la Norma de Control Interno 405-05 "Oportunidad en el registro de los hechos económicos y presentación de información financiera. - ... Las operaciones deben registrarse en el momento en que ocurren, a fin de que la información continúe siendo relevante y útil para la entidad que tiene a su cargo el control de las operaciones y la toma de decisiones. El registro oportuno de la información en los libros de entrada original, en los mayores generales y auxiliares, es un factor esencial para asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información. Por ningún concepto se anticiparán o postergarán los registros de los hechos económicos, ni se contabilizarán en cuentas diferentes a las establecidas en el catálogo general (...); la Cláusula Sexta "PROGRAMA DE EMBARQUES", del Contrato 2013169, suscrito el 2 de diciembre de 2013, que establece: "... El Vendedor facturará la cantidad de mil doscientos Dólares (US\$ 1.200) por hora o fracción, por retrasos imputables al Comprador en la ventana de carga (LA YCAN) confirmada, más cualquier costo y gasto

adicional de operaciones que sean consecuencia de dicho retraso y que se lleven a cabo en el Puerto de Embarque, a menos que, tal retraso sea causado únicamente por eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito notificados dentro del periodo del LAYCAN y debidamente justificados dentro de los treinta (30) Días posteriores a la fecha del Conocimiento de Embarque... El tiempo sobre el que deberá aplicarse la penalidad por retraso estipulada en la Cláusula 6.2 de este Anexo se calculará a partir de las 00:00 horas del Día siguiente al último Día del LAYCAN confirmado, hasta la hora del Aviso de Alistamiento (ÑOR) emitido por el capitán del buque, siempre y cuando el buque este apto para cargar al arribo. De lo contrario, el periodo de penalización se extenderá hasta que el buque esté apto para cargar (...); y, la Cláusula Vigésimo Primera del Contrato 2013169, que estipula: "... ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.- El Gerente General del Vendedor designa como administrador del Contrato en nombre del Vendedor (el Administrador) al Gerente de Comercio Internacional del Vendedor, y el Administrador velará, por parte y en nombre del Vendedor, por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del Contrato. El Administrador adoptará tales acciones que sean comercialmente necesarias para evitar retrasos injustificados en la ejecución del Contrato (...)"

Responden solidariamente, los señores: **Paola Gabriela Coba Vinelli**, con cédula de ciudadanía número 1710684711, Subgerente de Operaciones y Logística, encargada, en el ejercicio de sus funciones y su respectivo periodo de gestión comprendido entre el veinte y tres de octubre de dos mil trece y el dieciséis de noviembre de dos mil catorce, por cuanto no analizó ni controló que se haya determinado la existencia de multas por retrasos en las ventanas de carga confirmadas imputables a UNIPEC ASIA CO. LTD., correspondientes al referido contrato, a pesar de que contaban con información oficial emitida por las inspectoras independientes para su cálculo, notificación al comprador y emisión de las facturas respectivas, permitiendo que transcurran 757 y 908 días sin que la EP PETROECUADOR reconozca su derecho al cobro de penalizaciones por el valor de la glosa; **Moisés Morales Buitrón**, con cédula de ciudadanía número 1709986747, Especialista de Administración de Contratos de Comercio Internacional y Fletamento, en el ejercicio de sus funciones y su respectivo periodo de actuación comprendido entre el cuatro de diciembre de dos mil trece y el veinte y cuatro de marzo de dos mil quince; y, **Galo Patricio Garzón Játiva**, con cédula de ciudadanía número 1002033544, Jefe de Administración de Contratos de Comercio Internacional y Fletamento, en el ejercicio de sus funciones y su respectivo periodo de actuación comprendido entre el doce de noviembre de dos mil trece y el dieciséis de noviembre de dos mil catorce, por cuanto en su orden, no analizaron ni ejecutaron, la determinación de las multas por los retrasos en las ventanas de carga confirmadas correspondientes al contrato 2013169 e imputables a UNIPEC ASIA CO. LTD., a pesar de que ya contaban con información oficial emitida por las inspectoras independientes para su cálculo, notificación al comprador y emisión de las facturas respectivas, permitiendo que transcurran 757 y 908 días sin que la EP PETROECUADOR reconozca su derecho al cobro de penalizaciones por el valor de la glosa, ocasionando perjuicio económico a la entidad.

En tal virtud, incumplieron con lo señalado en los artículos 12, letras a) y b), y 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, que señalan: 12 Tiempos de Control.- "El ejercicio del control interno se aplicará en forma previa, continua y posterior: a) Control previo.- "Los servidores de la institución, analizarán las actividades institucionales propuestas, antes de su autorización o ejecución, respecto a su legalidad, veracidad, conveniencia, oportunidad, pertinencia y conformidad con los planes y presupuestos institucionales" b) Control Continuo.- Los servidores de la institución, en forma continua inspeccionarán y constatarán la oportunidad, calidad y cantidad de obras, bienes y servicios que se recibieren o prestaren de conformidad con la Ley, los términos contractuales y las autorizaciones respectivas 40 Responsabilidad por acción u omisión.- "Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores



de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley"; e inobservaron los artículos 41 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.- "... Art. 41.- Emisión de Comprobantes de Venta.- Los sujetos pasivos deberán emitir y entregar comprobantes de venta en todas las transferencias de bienes y en la prestación de servicios que efectúen, independientemente de su valor y de los contratos celebrados. Dicha obligación nace con ocasión de la transferencia de bienes o de la prestación de servicios de cualquier naturaleza, aún cuando dichas transferencias o prestaciones se realicen a título gratuito, no se encuentren sujetas a tributos o estén sometidas a tarifa cero por ciento del IVA, independientemente de las condiciones de pago (...)", 8 y 17 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.- "... Art. 8.- Obligación de emisión de comprobantes de venta y comprobantes de retención.- Están obligados a emitir y entregar comprobantes de venta todos los sujetos pasivos de impuestos, a pesar de que el adquirente no los solicite o exprese que no los requiere. Dicha obligación nace con ocasión de la transferencia de bienes, aun cuando se realicen a título gratuito, autoconsumo o de la prestación de servicios de cualquier naturaleza, incluso si las operaciones se encuentran gravadas con tarifa cero (0%) del impuesto al valor agregado (...)" y, "... Art. 17.- Oportunidad de entrega de los comprobantes de venta y documentos autorizados.- Los comprobantes de venta y los documentos autorizados, referidos en este reglamento, deberán ser entregados en las siguientes oportunidades: a) De manera general, los comprobantes de venta serán emitidos y entregados en el momento en el que se efectúe el acto o se celebre el contrato que tenga por objeto la transferencia de dominio de los bienes o la prestación de los servicios (...); y, 157 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.- "... La información financiera se deberá registrar sobre la base del devengado. Por base devengada se entiende que los flujos se registran cuando se crea, transforma, intercambia, transfiere o extingue un valor económico. Es decir, los efectos de los eventos económicos se registran en el momento en el que ocurren, independientemente de que se haya efectuado o esté pendiente el cobro o el pago de efectivo. En general, el momento que se les atribuye es el momento en el cual cambia la propiedad de los bienes, se suministran los servicios, se crea la obligación de pagar impuestos, surge un derecho al pago de una prestación social o se establece otro derecho incondicional (...); la Norma de Control Interno 405-05, Oportunidad en el registro de los hechos económicos y presentación de información financiera. - "... Las operaciones deben registrarse en el momento en que ocurren, a fin de que la información continúe siendo relevante y útil para la entidad que tiene a su cargo el control de las operaciones y la toma de decisiones. El registro oportuno de la información en los libros de entrada original, en los mayores generales y auxiliares, es un factor esencial para asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información. Por ningún concepto se anticiparán o postergarán los registros de los hechos económicos, ni se contabilizarán en cuentas diferentes a las establecidas en el catálogo general (...); y, los numerales 1.2 y 1.2.1, letra c) de las Atribuciones de la Subgerencia de Operaciones y Logística y del Departamento de Administración de los Contratos de Comercio Internacional y Fletamento, del Manual Orgánico Funcional de la Gerencia de Comercio Internacional de la EP PETROECUADOR, aprobado por el Gerente General Encargado, con Resolución 2013251 de 16 de octubre de 2013, que señalan: "...1.2 Subgerencia de Operaciones y Logística...c) Analizar y controlar las penalizaciones establecidas en contratos y convenios....- 1.2.1 Departamento de Administración de Contratos de Comercio Internacional y Fletamento... - c) Analizar y ejecutar las penalizaciones establecidas en los contratos y convenios (...)", respectivamente.

Responde solidariamente por el valor total de la glosa, la empresa **UNIPEC ASIA CO. LTD.**, en la persona de su Representante Legal, por el arribo tardío de las ventanas de

carga confirmadas, cuyo retraso dio lugar a multas, por cuanto desde la emisión de las facturas de exportación de crudo hasta el 31 de enero de 2016, transcurrieron 757 y 908 días sin que la Gerencia de Comercio Internacional de la EP PETROECUADOR emita tres facturas por concepto de penalizaciones por arribo tardío en las ventanas de carga confirmadas y reconozca el derecho al cobro de dichas penalizaciones, trayendo consigo un perjuicio a la institución.

Por lo señalado, de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, artículo 53, inciso tercero, que dispone: "...Cuando del examen aparezca la responsabilidad civil culposa de un tercero, se establecerá la respectiva responsabilidad. Se entenderá por tercero, la persona natural o jurídica privadas, que, por su acción u omisión, ocasionare perjuicio económico al Estado o a sus instituciones, como consecuencia de su vinculación con los actos administrativos de los servidores públicos...", es sujeto de responsabilidad por haber inobservado la Cláusula Sexta "PROGRAMA DE EMBARQUES", del Contrato 2013169, suscrito el 2 de diciembre de 2013, que establece: "... El Vendedor facturará la cantidad de mil doscientos Dólares (US\$ 1.200) por hora o fracción, por retrasos imputables al Comprador en la ventana de carga (LAYCAN) confirmada, más cualquier costo y gasto adicional de operaciones que sean consecuencia de dicho retraso y que se lleven a cabo en el Puerto de Embarque, a menos que, tal retraso sea causado únicamente por eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito notificados dentro del periodo del LAYCAN y debidamente justificados dentro de los treinta (30) Días posteriores a la fecha del Conocimiento de Embarque... El tiempo sobre el que deberá aplicarse la penalidad por retraso estipulada en la Cláusula 6.2 de este Anexo se calculará a partir de las 00:00 horas del Día siguiente al último Día del LAYCAN confirmado, hasta la hora del Aviso de Alistamiento (NOR) emitido por el capitán del buque, siempre y cuando el buque este apto para cargar al arribo. De lo contrario, el periodo de penalización se extenderá hasta que el buque esté apto para cargar (...)"

- II. Que por este motivo, el 12 de mayo de 2017 se predeterminaron glosas solidarias N^{os} 5279 a 5283, en contra de los servidores y contratista de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, habiéndoseles notificado en las formas y fechas que constan a continuación; dándoles a conocer el fundamento de la observación y concediéndoles el plazo de sesenta días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53, número 1, de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, a fin de que contesten y presenten los documentos de descargo pertinentes:

GLOSAS Y NOMBRES	NOTIFICACIÓN	FECHA
5279 <i>Nilsen Giordano Arias Sandoval</i> Gerente de Comercio Internacional	En persona	24/05/2017
5280 <i>Paola Gabriela Coba Vinelli</i> Subgerente de Operaciones y Logística (e)	Por boleta	31/05/2017
5281 <i>Moisés Morales Buitrón</i> Especialista de Administración de Contratos de Comercio Internacional Y Fletamento	En persona	31/05/2017



5282

Galo Patricio Garzón Játiva
 Jefe de Administración de
 Contratos de Comercio Internacional
 Y Fletamento

En persona

24/05/2017

5283

UNIPEC ASIA CO. LTD.
 En la persona de su Representante Legal

Por boleta

06/06/2017

- Previo a continuar con el presente estudio, revisado el texto del oficio de predeterminación, se hace constar un error mecanográfico en la transcripción del texto y el cuadro que consta en la misma, y al ser un error de pluma en la transcripción, el que de conformidad con el razonamiento de la entonces Corte Suprema de Justicia, en su Segunda Sala de lo Civil y Mercantil en el Registro Oficial 360 de 16 de Junio de 2008 "es susceptible de corrección porque no altera la línea de pensamiento de la resolución", por lo tanto se procede a realizar la corrección del texto y del cuadro que consta a continuación, del cual procederá el análisis de la presente resolución:

Factura de exportación de crudo N°	Fecha de emisión	Penalización		Días transcurridos desde la emisión de factura de exportación al 31-01-2016	Factura por penalización N°	Fecha de emisión
		No. Horas	1,200 USD por hora o fracción			
3073	2014-05-03	22	26 400,00	607	4669	2016-05-29
3074	2014-05-03	76	91 200,00	607	4670	2016-06-29
2762	2014-02-02	18	21 600,00	718	4765	2016-08-08
Total			139 200,00			

Se deberá, en consecuencia, en la parte donde consten "757 y 908", sustituirse por "607 y 718".

- III. Que, dentro del plazo legal, los administrados, dan contestación a las glosas solidarias, mediante escritos ingresados a la Contraloría General del Estado, conforme se describe a continuación:

a) Nombre y Cargo	Control de Comunicación No.	Fecha
5279 Nilsen Giordano Arias Sandoval Gerente de Comercio Internacional	56776	20/07/2017

El administrado, en su comunicación, que consta de fojas 7 a 12, argumenta:

"El hallazgo de auditoria se centra en la demora en la emisión de facturas de penalización por retraso en la ventana de carga y no en la falta de emisión de dichas facturas... Auditoria, al respecto del hallazgo singularizado, sostiene que no se elaboraron oportunamente las facturas por concepto de penalización, lo que ocasionó que la EP PETROECUADOR deje de recibir 26 154,47 USD... este valor fue notificado mediante glosa en mi contra, con oficio 05284-DPR de 12 de mayo de 2017..."

"La glosa de 139.200 USD notificada por el mismo hallazgo de auditoría, contenido en las mismas páginas del mismo informe general que originó la glosa de 26.154,47 USD, se desprende del hecho subsecuente descrito en la página 127 del informe general No. DASE-0094-2016, respecto del cual no pueden generarse ningún tipo de responsabilidades por ser hechos ocurridos fuera del alcance de la acción de control que derivó el informe antes referido."

Respecto a lo argumentado y documentos anexados por el administrado, cabe el siguiente análisis:

Con relación a la glosa emitida con predeterminación No. 05284-DFR de 12 de mayo de 2017, que corresponde a que no se aprobaron oportunamente las facturas 3024, 4669, 4670, del contrato 2013169, por concepto de penalización por arribo tardío en las ventanas de carga confirmadas, al respecto cabe indicar que si bien se trata del mismo contrato, sin embargo son dos observaciones distintas; en el presente caso de estudio se está observando que los administrados no determinaron oportunamente las penalizaciones por retrasos en las ventanas de carga confirmadas, por lo que desde la emisión de las facturas de exportación de crudo hasta el 31 de enero de 2016, transcurrieron 607 y 718 días sin que la Gerencia de Comercio Internacional de la EP PETROECUADOR emita tres facturas por concepto de penalizaciones por arribo tardío en las ventanas de carga confirmadas y reconozca el derecho al cobro de dichas penalizaciones, lo que ocasionó que la entidad deje de percibir el referido valor; sin embargo el administrado no ha desvirtuado la observación, por cuanto no ha remitido la prueba instrumental, que deslinde de responsabilidad, ya que como Gerente de Comercio Internacional, y administrador del contrato, no cumplió las funciones encomendadas que consta en la Cláusula Vigésimo Primera del Contrato 2013169, que estipula: "... ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.- El Gerente General del Vendedor designa como administrador del Contrato en nombre del Vendedor (el Administrador) al Gerente de Comercio Internacional del Vendedor, y el Administrador velará, por parte y en nombre del Vendedor, por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del Contrato. El Administrador adoptará tales acciones que sean comercialmente necesarias para evitar retrasos injustificados en la ejecución del Contrato (...)" omisión que provocó el perjuicio económico al Estado, según así lo estipula el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

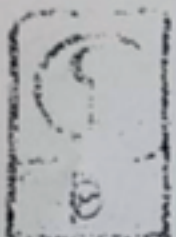
b) Nombre y Cargo	Control de Comunicación No.	Fecha
5280 Paola Gabriela Coba Vinelli Subgerente de Operaciones y Logística (e)	71112	31/05/2017

La administrada, en su comunicación, que consta de fojas 16 a 18, argumenta:

"En varios documentos remitidos oportunamente al equipo de auditoría de la Contraloría General del Estado, durante la ejecución del examen especial, fue sustentado el hecho de que se actuó en estricto cumplimiento a términos contractuales... La documentación de descargo y los respectivos fundamentos de hecho y de derecho fueron presentados oportunamente por varios funcionarios de PETROECUADOR"

Respecto a lo argumentado y documentos anexados por la administrada, cabe el siguiente análisis:

En lo que respecta a que presento documentación al equipo de auditoría, cabe indicar que la misma fue analizada en el proceso de auditoría, sin embargo de ello persiste la observación, por cuanto no se verificó que las facturas de penalizaciones por retraso en



RECIBO DE RESPONSABILIDAD

la venta de carga, fueron cobradas a la empresa UNIPEC ASIA CO. LTD., lo que produce un perjuicio económico al Estado; sin embargo en la presente instancia administrativa, no presenta la prueba instrumental que desvirtúe el fundamento de la observación, como lo manda la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en su artículo 53 "... Dicho perjuicio se establecerá de la siguiente forma: 1. Mediante la predeterminación o glosa de responsabilidad civil culposa que será o serán notificadas a la o las personas implicadas sean servidores públicos o personas naturales o jurídicas de derecho privado, concediéndoles el plazo de sesenta días para que las contesten y presenten las pruebas correspondientes. Expirado este plazo, la Contraloría General del Estado expedirá su resolución..."; es decir, con la contestación a esta predeterminación se debieron presentar las pruebas que sustenten los argumentos esgrimidos, razón por la cual la responsabilidad civil se mantiene en los mismos términos de su predeterminación.

c) Nombre y Cargo

5281
Moisés Morales Bultrón
 Especialista de Administración de
 Contratos de Comercio Internacional
 Y Fletamento

Control de
 Comunicación No.

96963

Fecha

27/12/2017

El administrado, en su comunicación, que consta de fojas 23 a 26, argumenta:

"...me corresponde la asignación de Especialista de Administración de Contratos de Comercio Internacional de Exportación de Productos Derivados, no siendo mi responsabilidad la administración de contratos de exportación de Petróleo Crudo objeto del referido examen especial efectuado por la Contraloría General del Estado."

"...solicito muy comedidamente, a Ud. Señor Director, en aplicación de lo estipulado en el artículo 28 del Reglamento de Responsabilidades; conferir el Recurso de Revisión a la predeterminación de responsabilidad civil culposa..."

Respecto a lo argumentado y documentos anexados por el administrado, cabe el siguiente análisis:

En relación al cargo ocupado por el administrado, cabe señalar que, de fojas 27 a 35, constan documentos certificados como: Manual Orgánico Funcional y documentos de administración del talento humano, en los cuales no se demuestra que, dentro del período de actuación del administrado, haya ejercido el cargo al que hace referencia, ni que haya cumplido las funciones que aduce, por lo que se ratifica lo manifestado en el informe de auditoría; además de fojas 36 consta un oficio de 15 de diciembre de 2017, suscrito por el señor Galo Garzón Játiva, Jefe de Administración de contratos Petroleros Gerencia de Comercio Internacional, el mismo que es copia simple, por lo que no puede ser analizado ya que dicho documento no cumple los requisitos previstos en el artículo 24A del Reglamento de Responsabilidades, que dispone: "...Cuando hayan hechos que justificar, se admitirá para descargo de las responsabilidades establecidas por la Contraloría General del Estado, la prueba instrumental, pudiendo consistir ésta en documentos auténticos o copias debidamente certificadas de los mismos (...)", en concordancia con los artículos 160, 164, 169, 194, 205 y 206 del Código Orgánico General de Procesos, que establecen: "Admisibilidad de la prueba. Para ser admitida, la prueba debe reunir los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia y se practicará según la ley, con lealtad y veracidad..."; "Para que las pruebas sean apreciadas por la o el juzgador deberán solicitarse, practicarse e incorporarse dentro de los términos señalados en este Código. La prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, dejando a salvo las solemnidades prescritas en la ley

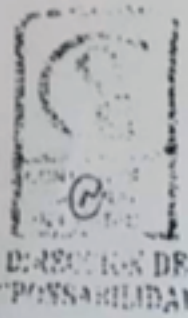
sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos..."; "Es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en la demanda y que ha negado la parte demandada en su contestación..."; "...Se considerarán copias las reproducciones del original, debidamente certificadas que se realicen por cualquier sistema..."; "Es el autorizado con las solemnidades legales. Si es otorgado ante notario e incorporado en un protocolo o registro público, se llamará escritura pública..."; y, "Partes esenciales de un documento público. Son partes esenciales: 1. Los nombres de los otorgantes, testigos, notario o secretario, según el caso. 2. La cosa, cantidad o materia de la obligación. 3. Las cláusulas principales para conocer su naturaleza y efectos. 4. El lugar y fecha del otorgamiento. 5. La suscripción de los que intervienen en él"; lo que impide analizar el contenido de éstos, conforme a Derecho, pues al adjuntar únicamente copias simples en prueba de sus afirmaciones, contraviene expresas disposiciones legales, que son de cumplimiento obligatorio para la Contraloría General del Estado, al momento de emitir su pronunciamiento, por lo que se ratifica lo señalado por el equipo auditor en relación a que el cargo que ocupa el administrado es el de Especialista de Administración de Contratos de Comercio Internacional y Fletamento, y que su período de actuación comprende entre el cuatro de diciembre de dos mil trece y el veinte y cuatro de marzo de dos mil quince.

En lo que respecta al Recurso de Revisión solicitado, es menester señalar que, el Reglamento de Responsabilidades de la Contraloría General del Estado, artículo 28, en su parte pertinente señala "Recurso de revisión.- El recurso de revisión se tramitará de oficio o a petición de parte, en los casos señalados en el Art. 60 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, respecto de las resoluciones que confirmen responsabilidades administrativas culposas y/o civiles culposas, glosas que no se hubieren ejecutoriado, en concordancia con lo previsto en el artículo 76, número 7, letra m) de la Constitución de la República..." (el subrayado me corresponde); evidenciándose claramente que la petición del administrado está totalmente infundada, ya que para poder pedir un Recurso de Revisión, debe existir una resolución que confirme la responsabilidad, y en esta instancia administrativa es en donde se realiza dicha resolución, lo que corresponde al administrado en esta etapa es presentar sus pruebas de descargo que puedan desvirtuar las observaciones de auditoría, al amparo de lo establecido la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, artículo 53, que en su parte pertinente señala "Predeterminación Civil Culposa y órdenes de reintegro.- ...Dicho perjuicio se establecerá de la siguiente forma: 1. Mediante la predeterminación o glosa de responsabilidad civil culposa que será o serán notificadas a la o las personas implicadas sean servidores públicos o personas naturales o jurídicas de derecho privado, concediéndoles el plazo de sesenta días para que las contesten y presenten las pruebas correspondientes. Expirado este plazo, la Contraloría General del Estado expedirá su resolución..." (el subrayado me corresponde); por lo que, al no presentar el administrado las pruebas correspondientes, se ratifica lo manifestado por el equipo auditor.

d) Nombre y Cargo	Control de Comunicación No.	Fecha
5282 Galo Patricio Garzón Játiva Jefe de Administración de Contratos de Comercio Internacional Y Fletamento	57896	24/07/2017

El administrado, en su comunicación, que consta de fojas 24 a 32, argumenta:

"En virtud de los justificativos presentados, el Equipo Auditor hace constar en su informe final como hecho subsecuente que las facturas fueron emitidas, sin embargo, la Dirección de Predeterminaciones no toma en cuenta este hecho... Las facturas de



penalización SI fueron emitidas y de este hecho tiene constancia la Contraloría General del Estado"

"Las atribuciones, funciones, deberes y obligaciones de este servidor están delimitadas por efectos de la ley, resoluciones administrativas, delegaciones y el contrato, sin que para el efecto se ha subsumido de manera clara y propia que este funcionario, haya inobservado las disposiciones legales relativas al asunto materia del examen especial..."

Respecto a lo argumentado y documentos anexados por el administrado, cabe el siguiente análisis:

En relación a que las facturas fueron emitidas, cabe señalar que, efectivamente, el equipo auditor hace esta aseveración, pero el tema observado es que las mismas facturas no han sido cobradas hasta la fecha, por lo que, aunque estén emitidas, la deuda de UNIPEC ASIA CO. LTD. aún no ha sido saldada; pese a que como *Jefe de Administración de Contratos de Comercio Internacional y Fletamento*, tenía como funciones según así lo señala el Manual Orgánico Funcional de la Gerencia de Comercio Internacional de la EP PETROECUADOR, aprobado por el Gerente General Encargado, con Resolución 2013251, de 16 de octubre de 2013, numeral 1.2.1, letra c) de las Atribuciones del Departamento de Administración de los Contratos de Comercio Internacional y Fletamento, que señala: "... 1.2.1 Departamento de Administración de Contratos de Comercio Internacional y Fletamento... - c) Analizar y ejecutar las penalizaciones establecidas en los contratos y convenios (...)", evidenciar que el administrado no analizó ni ejecutó, la determinación de las multas por los retrasos en las ventanas de carga confirmadas correspondientes al contrato 2013169 e imputables a UNIPEC ASIA CO. LTD., omisión que provocó el perjuicio económico al Estado, según así lo estipula el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

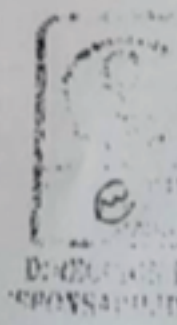
e) Que transcurrido el plazo legal, la compañía **UNIPEC ASIA CO. LTD.**, en la Persona de su Representante Legal, no ha dado contestación a la observación formulada en su contra, así como tampoco ha presentado pruebas de descargo que contradigan las encontradas por el equipo auditor, según lo dispone el artículo 76, número 7, letra h), de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 53, número 1, de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y el artículo 24A del Reglamento de Responsabilidades; razón por la cual, el presente juzgamiento, en lo que a ella respecta se dicta en rebeldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 ibidem; sin perjuicio que las pruebas aportadas por los administrados puedan favorecerle.

IV. Que, analizados tanto el informe del examen especial como el memorando resumen, registrado en el archivo de la Contraloría General del Estado con el DASE-0094-2016, al igual que las contestaciones y documentos remitidos, se concluye que:

El valor de **139 200,00 USD** procede ser confirmado a los señores:

- **Niisen Giordano Arias Sandoval**, Gerente de Comercio Internacional, en el ejercicio de sus funciones y su respectivo periodo de actuación, por cuanto como Administrador del Contrato, no veló por el cumplimiento del contrato 2013169, para que se determinen oportunamente las penalizaciones por retrasos en las ventanas de carga confirmadas, por lo que desde la emisión de las factura de exportación de crudo hasta el 31 de enero de 2016, transcurrieron 607 y 718 días sin que la Gerencia de Comercio Internacional de la EP PETROECUADOR emita tres facturas por concepto de penalizaciones por arribo tardío en las ventanas de carga confirmadas y que hasta la fecha actual no se hayan cobrado esas facturas; inobservó la Constitución de la República del Ecuador el artículo 233 de "Ninguna

servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas.”; la Ley Orgánica de Servicio Público, artículo 22, literales “b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; e) Velar por la economía y recursos del Estado y por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes en general confiados a su guarda, administración o utilización de conformidad con la ley y las normas secundarias; h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión; k) Custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión tenga bajo su responsabilidad e impedir o evitar su uso indebido, sustracción, ocultamiento o inutilización.”; el artículo 41 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.- “...Emisión de Comprobantes de Venta.- Los sujetos pasivos deberán emitir y entregar comprobantes de venta en todas las transferencias de bienes y en la prestación de servicios que efectúen, independientemente de su valor y de los contratos celebrados. Dicha obligación nace con ocasión de la transferencia de bienes o de la prestación de servicios de cualquier naturaleza, aun cuando dichas transferencias o prestaciones se realicen a título gratuito, no se encuentren sujetas a tributos o estén sometidas a tarifa cero por ciento del IVA, independientemente de las condiciones de pago (...).” artículo 8 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.- “...Obligación de emisión de comprobantes de venta y comprobantes de retención.- Están obligados a emitir y entregar comprobantes de venta todos los sujetos pasivos de impuestos, a pesar de que el adquirente no los solicite o exprese que no los requiere. Dicha obligación nace con ocasión de la transferencia de bienes, aun cuando se realicen a título gratuito, autoconsumo o de la prestación de servicios de cualquier naturaleza, incluso si las operaciones se encuentren gravadas con tarifa cero (0%) del impuesto al valor agregado (...).” artículo 17, “...Oportunidad de entrega de los comprobantes de venta y documentos autorizados.- Los comprobantes de venta y los documentos autorizados, referidos en este reglamento, deberán ser entregados en las siguientes oportunidades: a) De manera general, los comprobantes de venta serán emitidos y entregados en el momento en el que se efectúe el acto o se celebre el contrato que tenga por objeto la transferencia de dominio de los bienes o la prestación de los servicios (...).” Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.- artículo 157 “...La información financiera se deberá registrar sobre la base del devengado. Por base devengada se entiende que los flujos se registran cuando se crea, transforma, intercambia, transfiere o extingue un valor económico. Es decir, los efectos de los eventos económicos se registran en el momento en el que ocurren, independientemente de que se haya efectuado o esté pendiente el cobro o el pago de efectivo. En general, el momento que se les atribuye es el momento en el cual cambia la propiedad de los bienes, se suministran los servicios, se crea la obligación de pagar impuestos, surge un derecho al pago de una prestación social o se establece otro derecho incondicional (...).” la Cláusula sexta “PROGRAMA DE EMBARQUES”, del Contrato 2013169, suscrito el 2 de



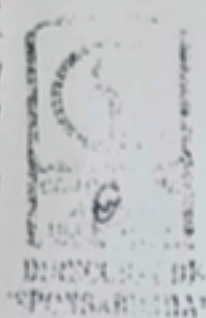
diciembre de 2013 "... El Vendedor facturará la cantidad de mil doscientos Dólares (US\$ 1.200) por hora o fracción, por retrasos imputables al Comprador en la ventana de carga (LA YCAN) confirmada, más cualquier costo y gasto adicional de operaciones que sean consecuencia de dicho retraso y que se lleven a cabo en el Puerto de Embarque, a menos que, tal retraso sea causado únicamente por eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito notificados dentro del periodo del LAYCAN y debidamente justificados dentro de los treinta (30) Días posteriores a la fecha del Conocimiento de Embarque... El tiempo sobre el que deberá aplicarse la penalidad por retraso estipulada en la Cláusula 6.2 de este Anexo se calculará a partir de las 00:00 horas del Día siguiente al último Día del LAYCAN confirmado, hasta la hora del Aviso de Alistamiento (NOR) emitido por el capitán del buque, siempre y cuando el buque este apto para cargar al arribo. De lo contrario, el periodo de penalización se extenderá hasta que el buque esté apto para cargar (...); la Cláusula Vigésimo Primera del Contrato 2013169, que estipula: "ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.- El Gerente General del Vendedor designa como administrador del Contrato en nombre del Vendedor (el Administrador) al Gerente de Comercio Internacional del Vendedor, y el Administrador velará, por parte y en nombre del Vendedor, por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del Contrato. El Administrador adoptará tales acciones que sean comercialmente necesarias para evitar retrasos injustificados en la ejecución del Contrato (...); la Norma de Control Interno 405-05 "Oportunidad en el registro de los hechos económicos y presentación de información financiera. - ... Las operaciones deben registrarse en el momento en que ocurren, a fin de que la información continúe siendo relevante y útil para la entidad que tiene a su cargo el control de las operaciones y la toma de decisiones. El registro oportuno de la información en los libros de entrada original, en los mayores generales y auxiliares, es un factor esencial para asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información. Por ningún concepto se anticiparán o postergarán los registros de los hechos económicos, ni se contabilizarán en cuentas diferentes a las establecidas en el catálogo general (...); la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Tiempos de Control el artículo 12, letras a) y b), "El ejercicio del control interno se aplicará en forma previa, continua y posterior: a) Control previo.- "Los servidores de la institución, analizarán las actividades institucionales propuestas, antes de su autorización o ejecución, respecto a su legalidad, veracidad, conveniencia, oportunidad, pertinencia y conformidad con los planes y presupuestos institucionales. b) Control Continuo.- Los servidores de la institución, en forma continua inspeccionarán y constatarán la oportunidad, calidad y cantidad de obras, bienes y servicios que se recibieren o prestaren de conformidad con la Ley, los términos contractuales y las autorizaciones respectivas"; artículo 40 Responsabilidad por acción u omisión.- "Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley"; artículo 54. Responsabilidad en los procesos de estudio, contratación y ejecución "... aquellos a quienes correspondan las funciones de supervisión, control, calificación o dirección de la ejecución de los contratos, serán responsables de tomar todas las medidas necesarias para que sean ejecutadas con estricto cumplimiento de las estipulaciones contractuales, los programas, costos y plazos previstos. La Contraloría General del Estado establecerá las responsabilidades a que hubiere lugar en esta materia."; hallándose comprendido en lo establecido en el artículo 52 ibidem, concerniente a que la responsabilidad civil nace de una acción u omisión culposa aunque no intencional de un servidor público o de un tercero, autor o beneficiario, de un acto administrativo emitido, sin tomar aquellas cautelas, precauteladas o precauciones necesarias para evitar resultados perjudiciales directos o indirectos a los bienes y recursos públicos.

Paola Gabriela Coba Vinelli, Subgerente de Operaciones y Logística encargada, en el ejercicio de sus funciones y su respectivo período de gestión, por cuanto no analizó ni controló que se haya determinado la existencia de multas por retrasos en las ventanas de carga confirmadas imputables a UNIPEC ASIA CO. LTD., correspondientes al referido contrato, a pesar de que contaban con información oficial emitida por las inspectoras independientes para su cálculo, notificación al comprador y emisión de las facturas respectivas, permitiendo que transcurran 607 y 718 días sin que la EP PETROECUADOR reconozca su derecho al cobro de penalizaciones por el valor de la glosa; inobservó la Constitución de la República del Ecuador el artículo 233 de "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas.", la Ley Orgánica de Servicio Público, artículo 22, literales "b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; e) Velar por la economía y recursos del Estado y por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes en general confiados a su guarda, administración o utilización de conformidad con la ley y las normas secundarias; h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión; k) Custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión tenga bajo su responsabilidad e impedir o evitar su uso indebido, sustracción, ocultamiento o inutilización.", el artículo 41 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. - "... Emisión de Comprobantes de Venta - Los sujetos pasivos deberán emitir y entregar comprobantes de venta en todas las transferencias de bienes y en la prestación de servicios que efectúen, independientemente de su valor y de los contratos celebrados. Dicha obligación nace con ocasión de la transferencia de bienes o de la prestación de servicios de cualquier naturaleza, aun cuando dichas transferencias o prestaciones se realicen a título gratuito, no se encuentren sujetas a tributos o estén sometidas a tarifa cero por ciento del IVA, independientemente de las condiciones de pago (...)", artículo 8 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios. - "... Obligación de emisión de comprobantes de venta y comprobantes de retención. - Están obligados a emitir y entregar comprobantes de venta todos los sujetos pasivos de impuestos, a pesar de que el adquirente no los solicite o exprese que no los requiere. Dicha obligación nace con ocasión de la transferencia de bienes, aun cuando se realicen a título gratuito, autoconsumo o de la prestación de servicios de cualquier naturaleza, incluso si las operaciones se encuentren gravadas con tarifa cero (0%) del impuesto al valor agregado (...)", artículo 17, "... Oportunidad de entrega de los comprobantes de venta y documentos autorizados. - Los comprobantes de venta y los documentos autorizados, referidos en este reglamento, deberán ser entregados en las siguientes oportunidades: a) De manera general, los comprobantes de venta serán emitidos y entregados en el momento en el que se efectúe el acto o se celebre el contrato que tenga por objeto la transferencia de dominio de los bienes o la prestación de los servicios (...)", artículo 157 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. - "... La información financiera se deberá registrar sobre la base

del devengado. Por base devengada se entiende que los flujos se registran cuando se crea, transforma, intercambia, transfiere o extingue un valor económico. Es decir, los efectos de los eventos económicos se registran en el momento en el que ocurren, independientemente de que se haya efectuado o esté pendiente el cobro o el pago de efectivo. En general, el momento que se les atribuye es el momento en el cual cambia la propiedad de los bienes, se suministran los servicios, se crea la obligación de pagar impuestos, surge un derecho al pago de una prestación social o se establece otro derecho incondicional (...); la Cláusula Sexta "PROGRAMA DE EMBARQUES", del Contrato 2013169, suscrito el 2 de diciembre de 2013 "... El Vendedor facturará la cantidad de mil doscientos Dólares (US\$ 1.200) por hora o fracción, por retrasos imputables al Comprador en la ventana de carga (LA YCAN) confirmada, más cualquier costo y gasto adicional de operaciones que sean consecuencia de dicho retraso y que se lleven a cabo en el Puerto de Embarque, a menos que, tal retraso sea causado únicamente por eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito notificados dentro del periodo del LAYCAN y debidamente justificados dentro de los treinta (30) Días posteriores a la fecha del Conocimiento de Embarque... El tiempo sobre el que deberá aplicarse la penalidad por retraso estipulada en la Cláusula 6.2 de este Anexo se calculará a partir de las 00:00 horas del Día siguiente al último Día del LAYCAN confirmado, hasta la hora del Aviso de Alistamiento (NOR) emitido por el capitán del buque, siempre y cuando el buque este apto para cargar al arribo. De lo contrario, el periodo de penalización se extenderá hasta que el buque esté apto para cargar (...); el numeral 1.2, letra c) de las Atribuciones de la Subgerencia de Operaciones y Logística, del Manual Orgánico Funcional de la Gerencia de Comercio Internacional de la EP PETROECUADOR, aprobado por el Gerente General Encargado, con Resolución 2013251 de 16 de octubre de 2013 "...1.2 Subgerencia de Operaciones y Logística...c) Analizar y controlar las penalizaciones establecidas en contratos y convenios..."; la Norma de Control Interno 405-05 "Oportunidad en el registro de los hechos económicos y presentación de información financiera. - ... Las operaciones deben registrarse en el momento en que ocurren, a fin de que la información continúe siendo relevante y útil para la entidad que tiene a su cargo el control de las operaciones y la toma de decisiones. El registro oportuno de la información en los libros de entrada original, en los mayores generales y auxiliares, es un factor esencial para asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información. Por ningún concepto se anticiparán o postergarán los registros de los hechos económicos, ni se contabilizarán en cuentas diferentes a las establecidas en el catálogo general (...); el artículo 12, letras a) y b), de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Tiempos de Control "El ejercicio del control interno se aplicará en forma previa, continua y posterior: a) Control previo.- "Los servidores de la institución, analizarán las actividades institucionales propuestas, antes de su autorización o ejecución, respecto a su legalidad, veracidad, conveniencia, oportunidad, pertinencia y conformidad con los planes y presupuestos institucionales. b) Control Continuo.- Los servidores de la institución, en forma continua inspeccionarán y constatarán la oportunidad, calidad y cantidad de obras, bienes y servicios que se recibieren o prestaren de conformidad con la Ley, los términos contractuales y las autorizaciones respectivas"; artículo 40 Responsabilidad por acción u omisión.- "Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley"; artículo 54, Responsabilidad en los procesos de estudio, contratación y ejecución "...aquellos a quienes correspondan las funciones de supervisión, control, calificación o dirección de la ejecución de los contratos, serán responsables de tomar todas las medidas necesarias para que sean ejecutadas con estricto cumplimiento de las estipulaciones contractuales, los programas, costos y plazos previstos. La Contraloría General del Estado establecerá las responsabilidades a que hubiere lugar en esta materia."; hallándose

comprendida en lo establecido en el artículo 52 ibídem, concerniente a que la responsabilidad civil nace de una acción u omisión culposa aunque no intencional de un servidor público o de un tercero, autor o beneficiario, de un acto administrativo emitido, sin tomar aquellas cautelas, precauteladas o precauciones necesarias para evitar resultados perjudiciales directos o indirectos a los bienes y recursos públicos.

Moisés Morales Buitrón, Especialista de Administración de Contratos de Comercio Internacional y Fletamento y **Galo Patricio Garzón Játiva**, Jefe de Administración de Contratos de Comercio Internacional y Fletamento, en el ejercicio de sus funciones y sus respectivos periodos de gestión, por cuanto no analizaron ni ejecutaron, la determinación de las multas por los retrasos en las ventanas de carga confirmadas correspondientes al contrato 2013169 e imputables a UNIPEC ASIA CO. LTD., a pesar de que ya contaban con información oficial emitida por las inspectoras independientes para su cálculo, notificación al comprador y emisión de las facturas respectivas, permitiendo que transcurran 607 y 718 días sin que la EP PETROECUADOR reconozca su derecho al cobro de penalizaciones por el valor de la glosa, ocasionando perjuicio económico a la entidad; inobservaron la Constitución de la República del Ecuador el artículo 233 de "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas."; la Ley Orgánica de Servicio Público, artículo 22, literales "b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; e) Velar por la economía y recursos del Estado y por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes en general confiados a su guarda, administración o utilización de conformidad con la ley y las normas secundarias; h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión; k) Custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión tenga bajo su responsabilidad e impedir o evitar su uso indebido, sustracción, ocultamiento o inutilización."; el artículo 41 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.- "...Emisión de Comprobantes de Venta.- Los sujetos pasivos deberán emitir y entregar comprobantes de venta en todas las transferencias de bienes y en la prestación de servicios que efectúen, independientemente de su valor y de los contratos celebrados. Dicha obligación nace con ocasión de la transferencia de bienes o de la prestación de servicios de cualquier naturaleza, aún cuando dichas transferencias o prestaciones se realicen a título gratuito, no se encuentren sujetas a tributos o estén sometidas a tarifa cero por ciento del IVA, independientemente de las condiciones de pago (...)", artículo 8 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.- "...Obligación de emisión de comprobantes de venta y comprobantes de retención.- Están obligados a emitir y entregar comprobantes de venta todos los sujetos pasivos de impuestos, a pesar de que el adquirente no los solicite o exprese que no los requiere. Dicha obligación nace con ocasión de la transferencia de bienes, aún cuando se realicen a título gratuito, autoconsumo o de la prestación de servicios de cualquier naturaleza, incluso si las



operaciones se encuentren gravadas con tarifa cero (0%) del impuesto al valor agregado (...); artículo 17. "...Oportunidad de entrega de los comprobantes de venta y documentos autorizados.- Los comprobantes de venta y los documentos autorizados, referidos en este reglamento, deberán ser entregados en las siguientes oportunidades: a) De manera general, los comprobantes de venta serán emitidos y entregados en el momento en el que se efectúe el acto o se celebre el contrato que tenga por objeto la transferencia de dominio de los bienes o la prestación de los servicios (...); artículo 157 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.- "...La información financiera se deberá registrar sobre la base del devengado. Por base devengada se entiende que los flujos se registran cuando se crea, transforma, intercambia, transfiere o extingue un valor económico. Es decir, los efectos de los eventos económicos se registran en el momento en el que ocurren, independientemente de que se haya efectuado o esté pendiente el cobro o el pago de efectivo. En general, el momento que se les atribuye es el momento en el cual cambia la propiedad de los bienes, se suministran los servicios, se crea la obligación de pagar impuestos, surge un derecho al pago de una prestación social o se establece otro derecho incondicional (...); la Cláusula Sexta "PROGRAMA DE EMBARQUES", del Contrato 2013169, suscrito el 2 de diciembre de 2013 "... El Vendedor facturará la cantidad de mil doscientos Dólares (US\$ 1.200) por hora o fracción, por retrasos imputables al Comprador en la ventana de carga (LA YCAN) confirmada, más cualquier costo y gasto adicional de operaciones que sean consecuencia de dicho retraso y que se lleven a cabo en el Puerto de Embarque, a menos que, tal retraso sea causado únicamente por eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito notificados dentro del periodo del LAYCAN y debidamente justificados dentro de los treinta (30) Días posteriores a la fecha del Conocimiento de Embarque... El tiempo sobre el que deberá aplicarse la penalidad por retraso estipulada en la Cláusula 6.2 de este Anexo se calculará a partir de las 00:00 horas del Día siguiente al último Día del LAYCAN confirmado, hasta la hora del Aviso de Alistamiento (NOR) emitido por el capitán del buque, siempre y cuando el buque este apto para cargar al arribo. De lo contrario, el periodo de penalización se extenderá hasta que el buque esté apto para cargar (...); el numeral 1.2, letra c) de las Atribuciones de la Subgerencia de Operaciones y Logística, del Manual Orgánico Funcional de la Gerencia de Comercio Internacional de la EP PETROECUADOR, aprobado por el Gerente General Encargado, con Resolución 2013251 de 16 de octubre de 2013 "...1.2.1 Departamento de Administración de Contratos de Comercio Internacional y Fletamento... - c) Analizar y ejecutar las penalizaciones establecidas en los contratos y convenios (...); la Norma de Control Interno 405-05 "Oportunidad en el registro de los hechos económicos y presentación de información financiera. - ... Las operaciones deben registrarse en el momento en que ocurren, a fin de que la información continúe siendo relevante y útil para la entidad que tiene a su cargo el control de las operaciones y la toma de decisiones. El registro oportuno de la información en los libros de entrada original, en los mayores generales y auxiliares, es un factor esencial para asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información. Por ningún concepto se anticiparán o postergarán los registros de los hechos económicos, ni se contabilizarán en cuentas diferentes a las establecidas en el catálogo general (...); el artículo 12, letras a) y b), de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Tiempos de Control "El ejercicio del control interno se aplicará en forma previa, continua y posterior: a) Control previo.- "Los servidores de la institución, analizarán las actividades institucionales propuestas, antes de su autorización o ejecución, respecto a su legalidad, veracidad, conveniencia, oportunidad, pertinencia y conformidad con los planes y presupuestos institucionales. b) Control Continuo.- Los servidores de la institución, en forma continua inspeccionarán y constatarán la oportunidad, calidad y cantidad de obras, bienes y servicios que se recibieren o prestaren de conformidad con la Ley, los términos contractuales y las autorizaciones respectivas"; artículo 40 Responsabilidad por acción u omisión.- "Las autoridades, dignatarios, funcionarios

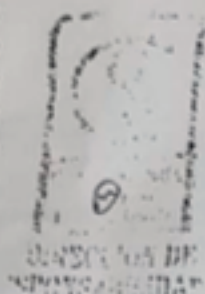
y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley"; artículo 54, Responsabilidad en los procesos de estudio, contratación y ejecución "... aquellos a quienes correspondan las funciones de supervisión, control, calificación o dirección de la ejecución de los contratos, serán responsables de tomar todas las medidas necesarias para que sean ejecutadas con estricto cumplimiento de las estipulaciones contractuales, los programas, costos y plazos previstos. La Contraloría General del Estado establecerá las responsabilidades a que hubiere lugar en esta materia."; hallándose comprendidos en lo establecido en el artículo 52 ibidem, concerniente a que la responsabilidad civil nace de una acción u omisión culposa aunque no intencional de un servidor público o de un tercero, autor o beneficiario, de un acto administrativo emitido, sin tomar aquellas cautelas, precauteladas o precauciones necesarias para evitar resultados perjudiciales directos o indirectos a los bienes y recursos públicos.

UNIPEC ASIA CO. LTD., en la persona de su Representante Legal, por el arribo tardío de las ventanas de carga confirmadas, cuyo retraso dio lugar a multas, por cuanto desde la emisión de las factura de exportación de crudo hasta el 31 de enero de 2016, transcurrieron 607 y 718 días sin que la Gerencia de Comercio Internacional de la EP PETROECUADOR emita tres facturas por concepto de penalizaciones por arribo tardío en las ventanas de carga confirmadas y reconozca el derecho al cobro de dichas penalizaciones, trayendo consigo un perjuicio a la institución; inobservó la Cláusula Sexta "PROGRAMA DE EMBARQUES", del Contrato 2013169, suscrito el 2 de diciembre de 2013 que establece: "... El Vendedor facturará la cantidad de mil doscientos Dólares (US\$ 1.200) por hora o fracción, por retrasos imputables al Comprador en la ventana de carga (LAYCAN) confirmada, más cualquier costo y gasto adicional de operaciones que sean consecuencia de dicho retraso y que se lleven a cabo en el Puerto de Embarque, a menos que, tal retraso sea causado únicamente por eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito notificados dentro del periodo del LAYCAN y debidamente justificados dentro de los treinta (30) Días posteriores a la fecha del Conocimiento de Embarque... El tiempo sobre el que deberá aplicarse la penalidad por retraso estipulada en la Cláusula 6.2 de este Anexo se calculará a partir de las 00:00 horas del Día siguiente al último Día del LAYCAN confirmado, hasta la hora del Aviso de Alistamiento (ÑOR) emitido por el capitán del buque, siempre y cuando el buque este apto para cargar al arribo. De lo contrario el periodo de penalización se extenderá hasta que el buque esté apto para cargar (...)" hallándose comprendida en lo establecido en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, concerniente a que la responsabilidad civil nace de una acción u omisión culposa aunque no intencional de un servidor público o de un tercero, autor o beneficiario, de un acto administrativo emitido, sin tomar aquellas cautelas, precauteladas o precauciones necesarias para evitar resultados perjudiciales directos o indirectos a los bienes y recursos públicos.

Por lo expuesto, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley,

RESUELVE:

- I. CONFIRMAR la responsabilidad civil solidaria por **139 200,00 USD**, predeterminada mediante glosas solidarias N^{os} 5279 a 5283 de 12 de mayo de 2017, en contra de los señores: **Nilsen Giordano Arias Sandoval**, Gerente de Comercio Internacional; **Paola Gabriela Caba Vinelli**, Subgerente de Operaciones y Logística encargada; **Moisés Morales Buitrón**, Especialista de Administración de Contratos de Comercio Internacional y Fletamento; **Galo Patricio Garzón Játiva**, Jefe de Administración de Contratos de Comercio Internacional y Fletamento, servidores de la Empresa Pública de

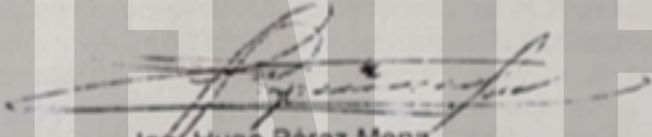


Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR; y **UNIPEC ASIA CO. LTD.**, en la persona de su Representante Legal

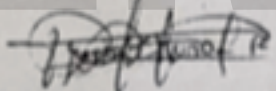
- II. **REMITIR** de conformidad con lo previsto en el artículo 57, número 1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado copia certificada de la presente resolución al señor Director Nacional de Recaudación y Coactivas de la Contraloría General del Estado, a fin de que, una vez que se encuentre ejecutoriada, disponga la emisión y recaudación de los siguientes títulos de crédito, al tenor del artículo 84, número 1 de la indicada Ley:
1. Un título de crédito solidario por **21 600,00 USD**; en contra de los señores: **Nilsen Giordano Arias Sandoval, Paola Gabriela Coba Vinelli, Moisés Morales Buitrón, Galo Patricio Garzón Játiva y UNIPEC ASIA CO. LTD.**, cuyos intereses se calcularán a partir del 29 de junio de 2016 (Emisión de la factura de penalización).
 2. Un título de crédito solidario por **26 400,00 USD**; en contra de los señores: **Nilsen Giordano Arias Sandoval, Paola Gabriela Coba Vinelli, Moisés Morales Buitrón, Galo Patricio Garzón Játiva y UNIPEC ASIA CO. LTD.**, cuyos intereses se calcularán a partir del 29 de junio de 2016 (Emisión de la factura de penalización).
 3. Un título de crédito solidario por **91 200,00 USD**; en contra de los señores: **Nilsen Giordano Arias Sandoval, Paola Gabriela Coba Vinelli, Moisés Morales Buitrón, Galo Patricio Garzón Játiva y UNIPEC ASIA CO. LTD.**, cuyos intereses se calcularán a partir del 03 de agosto de 2016 (Emisión de la factura de penalización).

El funcionario recaudador comunicará sobre la emisión detallada de los títulos de crédito en referencia a la Unidad de la Contraloría General del Estado que remitió la resolución ejecutoriada, según lo dispuesto en el artículo 57 número 3 inciso cuarto de la ley ibidem.

Notifíquese,


Ing. Hugo Pérez Mena
Subcontralor General del Estado

CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO - FIEL COPIA, LO CERTIFICO.


SECRETARIA NACIONAL DE RESPONSABILIDADES



E
C
U
A
D
O
R

12134

RESOLUCIÓN No. 3 0 OCT 2017

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

CONSIDERANDO:

I. Que como resultado del estudio del informe del examen especial N° DASE-0094-2016, practicado a los procesos precontractual, contractual y de ejecución de los contratos de compraventa de petróleo crudo 2013169, 2014090 y 2015148 suscritos el 2 de diciembre de 2013, 15 de mayo de 2014, y 26 de junio de 2015, en su orden, y sus contratos accesorios, entre la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR y UNIPEC ASI CO LTD. Y PTT INTERNACIONAL TRADING PTE. LTD., en la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR y entidades relacionadas, por el periodo comprendido entre el uno de enero de dos mil trece y el treinta y uno de enero de dos mil dieciséis, se realizó con cargo a imprevistos del Plan Operativo de Control del año 2016, de la Dirección de Auditoría de Sectores Estratégicos de la Contraloría General del Estado; y en cumplimiento a la orden de trabajo 0012-DASE-2016 de once de febrero de dos mil dieciséis, y sus modificaciones realizadas mediante memorando 003-HCP-DASE-2016, de veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis; y, oficios 05220, 14018 y 14934 DASE de veinte y nueve de febrero, veinte y cinco de mayo y seis de junio de dos mil dieciséis, se predeterminó responsabilidad civil vía glosa por el siguiente valor y motivo:

Multas por retrasos en las ventanas de carga confirmadas no facturadas oportunamente.

→ "...Por 26 154,47 USD, desglosados en los siguientes rubros, en contra de los señores: **Nilsen Giordano Arias Sandoval**, Gerente de Comercio Internacional; por cuanto en el ejercicio de sus funciones y su respectivo periodo de actuación comprendido entre el uno de agosto de dos mil once y el treinta y uno de enero de 2016, en 20 846,95 USD, por cuanto no aprobó oportunamente las facturas 3024, 4669, 4670 del contrato 2013169 y 4101, 3916, 3811, 3810, 3809, 3522, 3520 y 3311 del contrato 2014090 por concepto de penalizaciones por arribo tardío en las ventanas de carga confirmadas; y, **Celsa Graciela Rojas Jaramillo**, Gerente de Comercio Internacional, encargada, por cuanto en el ejercicio de sus funciones y su respectivo periodo de actuación comprendido entre el ocho y el diecinueve de diciembre de dos mil catorce, en 5 307,52 USD, debido a que tampoco aprobó en forma oportuna las facturas 4765, 3469 y 3468 por el mismo concepto, lo que ocasionó que la EP PETROECUADOR, deje de recibir valores los días que no se incluyeron dentro del cálculo de la mora por parte de UNIPEC ASIA CO. LTD.

De los 31 embarques realizados durante la vigencia del Contrato 2013169, se determinó que 4 buques emitieron el Aviso de Alistamiento (Notice of Readiness Tendered / NOR) fuera de la ventana de carga confirmada, como se demuestra en el siguiente cuadro:

Factura de compraventa de petróleo crudo N°.	Buque Tanque	Ventana de Carga confirmada	Aviso de Alistamiento NOR Tenderer		Penalización		Factura por Penalización		
			Fecha	Hora	Tiempo	Valor	N°.	Fecha	Fecha de Vencimiento
					Retraso	USD			
					Horas				



DIRECCION DE RESPONSABILIDADES

2762	DS Promoter	30-01/1-02-2014	2/2/2014	17:36	18:00	21.600,00	-	-	-
2806	Aqualegacy	18/20-02-2014	23/2/2014	12:00	60:00:00	72.000,00	*3024	23/4/2014	22/5/2014
3073	SCF Pacifica	18/20-05-2014	21/5/2014	22:00	22:00	26.400,00	-	-	-
3074	Aqualegent	20/22-05-2014	26/5/2014	3:18	76:00:00	91.200,00	-	-	-
Total						211.200,00			

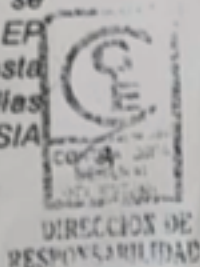
*Única penalización facturada dentro del alcance de auditoría.

La Gerente de Comercio Internacional Encargada, con oficio 15870-OPL-ACI-2016 de 7 de junio de 2016, proporcionó el detalle de facturas emitidas por multas, por concepto de retrasos imputables al Comprador en la ventana de carga (LAYCAN), durante el periodo sujeto a análisis, en el que consta únicamente la factura 3024 de 23 de abril de 2014 por 72.000,00 USD correspondiente a la factura de compraventa de petróleo crudo 2806 de 5 de marzo de 2014, que tuvo una ventana de carga del 18 al 20 de febrero de 2014, pero el Aviso de Alistamiento (NOR) fue emitido el 23 de febrero de 2014.

Con oficio 19-DASE-UNIPPEC-2016 de 30 de junio de 2016, se solicitó a la Gerente de Comercio Internacional Encargada, informe los motivos por los cuales la EP PETROECUADOR hasta el 31 de enero de 2016, no facturó a UNIPPEC ASIA CO. LTD. la multa por retraso en la ventana de carga, correspondiente al embarque efectuado el 26 de mayo de 2014 (factura 3074), de conformidad con lo establecido en la Cláusula Sexta "PROGRAMA DE EMBARQUES", numeral 6.3 del Contrato 2013169, si la ventana de carga confirmada fue del 20 al 22 de mayo de 2014 y el Aviso de Alistamiento (NOR) fue emitido el 26 de los mismos mes y año; quien, con oficio 19787-OPL-2016 de 11 de julio de 2016, adjuntó la factura 4670 emitida el 29 de junio de 2016, correspondiente a la penalización por arribo tardío a la ventana de carga, misma que fue determinada por auditoría; sin embargo, no proporcionó lo solicitado respecto de las razones por las cuales no emitió la factura por concepto de multa en forma oportuna.

Al 31 de enero de 2016, la Subgerente de Operaciones y Logística Encargada y el Jefe de Administración de Contratos de Comercio Internacional y Fletamento de la EP PETROECUADOR, en funciones del 23 de octubre de 2013 al 16 de noviembre de 2014 y del 12 de noviembre de 2013 al 16 de noviembre de 2014, en su orden, no analizaron ni determinaron la existencia de multas por retrasos en las ventanas de carga confirmadas imputables a UNIPPEC ASIA CO. LTD., correspondientes al Contrato 2013169.

Las multas por retrasos en las ventanas de carga confirmadas se determinan a base de los documentos comerciales adjuntos a las facturas por las exportaciones de crudo, específicamente del "time log" - reporte de tiempos y el "bill of lading" - conocimiento de embarque. Sin embargo, el Especialista de Administración de Contratos de Comercio Internacional y Fletamento, en funciones del 4 de diciembre de 2013 al 24 de marzo de 2015 no elaboró; los Jefes de Administración de Contratos de Comercio Internacional y Fletamento, en funciones del 12 de noviembre de 2013 al 16 de noviembre de 2014 y del 2 de diciembre del 2014 al 31 de enero de 2016; los Subgerentes de Operaciones y Logística Encargados, en funciones del 23 de octubre de 2013 al 16 de noviembre de 2014 y del 17 de los mismos mes y año al 31 de enero de 2016, no revisaron; y, el Gerente de Comercio Internacional, no aprobó las facturas por concepto de penalizaciones en forma oportuna, es decir en las mismas fechas en las que se emitieron las facturas por la venta de crudo al Comprador, por lo que la EP PETROECUADOR desde la fecha de emisión de las facturas de venta de crudo hasta la emisión de las facturas correspondientes, dejó de recibir 26 154,47 USD por los días que no se incluyen dentro del cálculo de la mora en el pago por parte de UNIPPEC ASIA



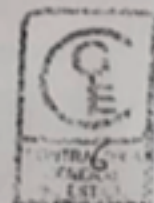
CO. LTD., la cual se genera 30 días después de notificada la factura al Comprador, tal como se detalla a continuación:

Contrato	Factura venta de crudo		Factura de Penalización		Valor penalización USD	Días (2)-(1)	Interés anual % **	Valor que dejó de recibir EP PETROECUADOR USD
	N°	Fecha de Emisión (1)	N°	Fecha de Emisión (2)				
2013169	2762	12/2/2014	-	-	21.600,00	718*	9,33	4.019,36
	2806	5/3/2014	3024	23/4/2014	72.000,00	49	9,33	914,34
	3073	3/6/2014	-	-	26.400,00	607*	9,33	4.153,09
	3074	3/6/2014	-	-	91.200,00	607*	9,33	14.347,05
Subtotal					211.200,00			23.433,84
2014090	3378	28/11/2014	3468	17/12/2014	145.200,00	19	9,33	714,99
	3379	28/11/2014	3469	17/12/2014	116.400,00	19	9,33	573,17
	3474	14/1/2015	3520	2/2/2015	37.200,00	19	9,33	183,18
	3480	20/1/2015	3522	2/2/2015	16.800,00	13	9,33	56,6
	3495	12/2/2015	3810	7/4/2015	26.400,00	54	9,33	369,47
	3626	28/4/2015	3916	5/6/2015	1.200,00	38	9,33	11,82
	3969	28/8/2015	4101	7/10/2015	24.000,00	40	9,33	248,8
	3505	12/2/2015	3811	7/4/2015	30.000,00	54	9,33	419,85
	3255	17/9/2014	3311	201 4/9/2016	10.800,00	9	9,33	25,19
	3484	12/2/2015	3809	7/4/2015	8.400,00	54	9,33	117,56
Subtotal					416.800,00			2.720,63
Total								26.154,47

* Se consideró el tiempo transcurrido hasta el 31 de enero de 2016, fecha de corte del examen especial, ya que hasta esa fecha al EP PETROECUADOR no emitió las facturas por concepto de penalización.

** Tasa máxima convencional publicada por el Banco Central del Ecuador.

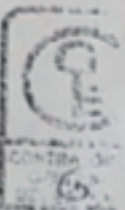
En tal virtud, incumplieron con lo señalado en los artículos 12, letras a) y b), y 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, que señalan: 12 Tiempos de Control.- "El ejercicio del control interno se aplicará en forma previa, continua y posterior: a) Control previo - "Los servidores de la institución, analizarán las actividades institucionales propuestas, antes de su autorización o ejecución, respecto a su legalidad, veracidad, conveniencia, oportunidad, pertinencia y conformidad con los planes y presupuestos institucionales", b) Control Continuo.- Los servidores de la institución, en forma continua inspeccionarán y constatarán la oportunidad, calidad y cantidad de obras, bienes y servicios que se recibieren o prestaren de conformidad con la Ley, los términos contractuales y las autorizaciones respectivas 40 Responsabilidad por acción u omisión - "Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley"; e inobservaron los artículos 41 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.- "... Art. 41.- Emisión de Comprobantes de Venta.- Los sujetos pasivos deberán emitir y entregar comprobantes de venta en todas las transferencias de bienes y en la prestación de servicios que efectúen, independientemente de su valor y de los contratos celebrados. Dicha obligación nace con ocasión de la transferencia de bienes o de la prestación de servicios de cualquier



DIRECCION DE RESPONSABILIDAD

naturaleza, aun cuando dichas transferencias o prestaciones se realicen a título gratuito, no se encuentren sujetas a tributos o estén sometidas a tarifa cero por ciento del IVA, independientemente de las condiciones de pago 8 y 17 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.- "... Art. 8- Obligación de emisión de comprobantes de venta y comprobantes de retención.- Están obligados a emitir y entregar comprobantes de venta todos los sujetos pasivos de impuestos, a pesar de que el adquirente no los solicite o exprese que no los requiere. Dicha obligación nace con ocasión de la transferencia de bienes, aun cuando se realicen a título gratuito, autoconsumo o de la prestación de servicios de cualquier naturaleza, incluso si las operaciones se encuentren gravadas con tarifa cero (0%) del impuesto al valor agregado y, "... Art. 17.- Oportunidad de entrega de los comprobantes de venta y documentos autorizados.- Los comprobantes de venta y los documentos autorizados, referidos en este reglamento, deberán ser entregados en las siguientes oportunidades:

a) De manera general, los comprobantes de venta serán emitidos y entregados en el momento en el que se efectúe el acto o se celebre el contrato que tenga por objeto la transferencia de dominio de los bienes o la prestación de los servicios y, 157 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.- "... La información financiera se deberá registrar sobre la base del devengado. Por base devengada se entiende que los flujos se registran cuando se crea, transforma, intercambia, transfiere o extingue un valor económico. Es decir, los efectos de los eventos económicos se registran en el momento en el que ocurren, independientemente de que se haya efectuado o esté pendiente el cobro o el pago de efectivo. En general, el momento que se les atribuye es el momento en el cual cambia la propiedad de los bienes, se suministran los servicios, se crea la obligación de pagar impuestos, surge un derecho al pago de una prestación social o se establece otro derecho incondicional (...la Norma de Control Interno 405-05 "Oportunidad en el registro de los hechos económicos y presentación de información financiera".- "...Las operaciones deben registrarse en el momento en que ocurren, a fin de que la información continúe siendo relevante y útil para la entidad que tiene a su cargo el control de las operaciones y la toma de decisiones. El registro oportuno de la información en los libros de entrada original, en los mayores generales y auxiliares, es un factor esencial para asegurar la oportunidad y contabilidad de la información. Por ningún concepto se anticiparán o postergarán los registros de los hechos económicos, ni se contabilizarán en cuentas diferentes a las establecidas en el catálogo general (...)", la Cláusula Sexta "PROGRAMA DE EMBARQUES", del Contrato 2013169, suscrito el 2 de diciembre de 2013, que establece: "... El Vendedor facturará la cantidad de mil doscientos Dólares (US\$ 1.200) por hora o fracción, por retrasos imputables al Comprador en la ventana de carga (LA YCAN) confirmada, más cualquier costo y gasto adicional de operaciones que sean consecuencia de dicho retraso y que se lleven a cabo en el Puerto de Embarque, a menos que, tal retraso sea causado únicamente por eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito notificados dentro del periodo del LAYCAN y debidamente justificados dentro de los treinta (30) Días posteriores a la fecha del Conocimiento de Embarque... El tiempo sobre el que deberá aplicarse la penalidad por retraso estipulada en la Cláusula 6.2 de este Anexo se calculará a partir de las 00:00 horas del Día siguiente al último Día del LAYCAN confirmado, hasta la hora del Aviso de Alistamiento (NOR) emitido por el capitán del buque, siempre y cuando el buque este apto para cargar al arribo. De lo contrario, el periodo de penalización se extenderá hasta que el buque esté apto para cargar (...); y, la Cláusula Vigésimo Primera del Contrato 2013169, que estipula: "...ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.- El Gerente General del Vendedor designa como administrador del Contrato en nombre del Vendedor (el "Administrador") al Gerente de Comercio Internacional del Vendedor, y el Administrador velará, por parte y en nombre del Vendedor, por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del Contrato. El Administrador adoptará tales acciones que sean comercialmente necesarias para evitar retrasos injustificados en la ejecución del Contrato (...)"



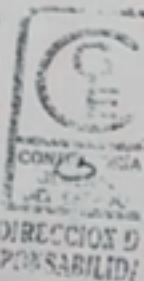
DIRECCION
RESPONSABLE

Responden solidariamente, los señores: **Galo Patricio Garzón Játiva**, Subgerente de Operaciones y Logística, encargado, en el ejercicio de sus funciones y su respectivo período de actuación comprendido entre el diecisiete de noviembre de dos mil catorce y treinta y uno de enero de dos mil dieciséis, en **2 695,44 USD**, por cuanto no revisó en forma oportuna las facturas 3468, 3469, 3520, 3522, 3809, 3810, 3811, 3916 y 4101 por concepto de penalizaciones por arribo tardío en las ventanas de carga confirmadas correspondientes al contrato 2014090; y, **Paola Gabriela Coba Vinelli**, Subgerente de Operaciones y Logística, encargada en el ejercicio de sus funciones y su respectivo período de actuación comprendido entre el veinte y tres de octubre de dos mil trece y el dieciséis de noviembre de dos mil catorce, en **23 459,03 USD**; por cuanto no revisó oportunamente las facturas 3024, 4765, 4669 y 4670 del contrato 2013169 y 3311 del contrato 2014090 por concepto de penalizaciones por arribo tardío en las ventanas de carga confirmadas, lo que ocasionó que la EP PETROECUADOR, deje de recibir valores los días que no se incluyeron dentro del cálculo de la mora por parte de UNIPEC ASIA CO. LTD; **Galo Patricio Garzón Játiva**, Jefe de Administración de Contratos de Comercio Internacional y Fletamento, en el ejercicio de sus funciones y su respectivo período de actuación comprendido entre el doce de noviembre de dos mil trece y el dieciséis de noviembre de dos mil catorce, en **23 459,03 USD**, por cuanto no elaboró oportunamente la factura 3024, ni revisó las facturas 4765, 4669, 4670 y 3311, obteniendo un interés por la demora en la emisión de las facturas de **914,34 USD** y **22 544,60 USD**, respectivamente; **Derma Pamela Ruiz Martínez**, Jefe de Administración de Contratos de Comercio Internacional y Fletamento, en el ejercicio de sus funciones y su respectivo período de actuación comprendido entre el dos de diciembre de dos mil catorce y treinta y uno de enero de dieciséis, en **2 695,44 USD**, por cuanto no revisó las facturas por concepto de penalizaciones en forma oportuna lo que ocasionó que la EP PETROECUADOR, deje de recibir valores los días que no se incluyeron dentro del cálculo de la mora por parte de UNIPEC ASIA CO. LTD.; y, **Moisés Morales Buitrón**, Especialista de Administración de Contratos de Comercio Internacional y Fletamento, en el ejercicio de sus funciones y su respectivo período de actuación comprendido entre el cuatro de diciembre de dos mil trece y el veinte y cuatro de marzo de dos mil quince, en **24 072,63 USD**, por cuanto no elaboró oportunamente las facturas por concepto de penalizaciones por arribo tardío de los buques que emitieron el aviso de alistamiento (Notice of Readiness / NOR) fuera de las ventanas de carga confirmadas correspondientes a los contratos 2013169 y 2014090, sino hasta 718 días posteriores a la fecha de emisión de las facturas de exportación de crudo, a pesar de que ya disponían de la documentación necesaria para la determinación de los retrasos, lo que ocasionó que la EP PETROECUADOR, deje de recibir valores por los días que no se incluyeron dentro del cálculo de la mora en el pago por parte de UNIPEC CO. LTD.

En tal virtud, incumplieron con lo señalado en los artículos 12, letras a) y b), y 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, que señalan: 12 Tiempos de Control.- "El ejercicio del control interno se aplicará en forma previa, continua y posterior:
a) Control previo.- "Los servidores de la institución, analizarán las actividades institucionales propuestas, antes de su autorización o ejecución, respecto a su legalidad, veracidad, conveniencia, oportunidad, pertinencia y conformidad con los planes y presupuestos institucionales", b) Control Continuo.- "Los servidores de la institución, en forma continua inspeccionarán y constatarán la oportunidad, calidad y cantidad de obras, bienes y servicios que se recibieren o prestaren de conformidad con la Ley, los términos contractuales y las autorizaciones respectivas 40 Responsabilidad por acción u omisión.- "Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley" e inobservaron los artículos 41 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen

Tributario Interno.- "... Art. 41.- Emisión de Comprobantes de Venta.- Los sujetos pasivos deberán emitir y entregar comprobantes de venta en todas las transferencias de bienes y en la prestación de servicios que efectúen, independientemente de su valor y de los contratos celebrados. Dicha obligación nace con ocasión de la transferencia de bienes o de la prestación de servicios de cualquier naturaleza, aun cuando dichas transferencias o prestaciones se realicen a título gratuito, no se encuentren sujetas a tributos o estén sometidas a tarifa cero por ciento del IVA, independientemente de las condiciones de pago 8 y 17 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.- "... Art. 8- Obligación de emisión de comprobantes de venta y comprobantes de retención - Están obligados a emitir y entregar comprobantes de venta todos los sujetos pasivos de impuestos, a pesar de que el adquirente no los solicite o exprese que no los requiere. Dicha obligación nace con ocasión de la transferencia de bienes, aun cuando se realicen a título gratuito, autoconsumo o de la prestación de servicios de cualquier naturaleza, incluso si las operaciones se encuentren gravadas con tarifa cero (0%) del impuesto al valor agregado (...); y, "... Art. 17.- Oportunidad de entrega de los comprobantes de venta y documentos autorizados.- Los comprobantes de venta y los documentos autorizados, referidos en este reglamento, deberán ser entregados en las siguientes oportunidades: a) De manera general, los comprobantes de venta serán emitidos y entregados en el momento en el que se efectúe el acto o se celebre el contrato que tenga por objeto la transferencia de dominio de los bienes o la prestación de los servicios y, 157 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.- "... La información financiera se deberá registrar sobre la base del devengado. Por base devengada se entiende que los flujos se registran cuando se crea, transforma, intercambia, transfiere o extingue un valor económico. Es decir, los efectos de los eventos económicos se registran en el momento en el que ocurren, independientemente de que se haya efectuado o esté pendiente el cobro o el pago de efectivo. En general, el momento que se les atribuye es el momento en el cual cambia la propiedad de los bienes, se suministran los servicios, se crea la obligación de pagar impuestos, surge un derecho al pago de una prestación social o se establece otro derecho incondicional (...la Norma de Control Interno 405-05 "Oportunidad en el registro de los hechos económicos y presentación de información financiera".- "...Las operaciones deben registrarse en el momento en que ocurren, a fin de que la información continúe siendo relevante y útil para la entidad que tiene a su cargo el control de las operaciones y la toma de decisiones. El registro oportuno de la información en los libros de entrada original, en los mayores generales y auxiliares, es un factor esencial para asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información. Por ningún concepto se anticiparán o postergarán los registros de los hechos económicos, ni se contabilizarán en cuentas diferentes a las establecidas en el catálogo general y, los numerales 1.2 y 1.2.1, letra c) de las Atribuciones de la Subgerencia de Operaciones y Logística y del Departamento de Administración de los Contratos de Comercio Internacional y Fletamento, del Manual Orgánico Funcional de la Gerencia de Comercio Internacional de la EP PETROECUADOR, aprobado por el Gerente General Encargado, con Resolución 2013251 de 16 de octubre de 2013, que señalan: "...1.2 Subgerencia de Operaciones y Logística...c) Analizar y controlar las penalizaciones establecidas en contratos y convenios....- 1.2.1 Departamento de Administración de Contratos de Comercio Internacional y Fletamento... c) Analizar y ejecutar las penalizaciones establecidas en los contratos y convenios respectivamente..."

- ii. Que, por este motivo el 12 de mayo de 2017, se predeterminaron las glosas Nos. 5284 a 5289, en contra de servidores de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador "PETROECUADOR EP.", habiéndoles notificado en la forma y fechas que constan a continuación; dándoles a conocer el fundamento de la observación y concediéndoles el plazo de sesenta días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53, número 1, de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, a fin de que contesten y presenten los documentos de descargo pertinentes.



GLOSAS y NOMBRES

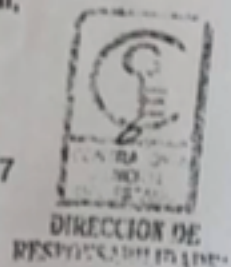
	NOTIFICACIÓN	FECHA
5284 Nilsen Giordano Arias Sandoval <i>Gerente de Comercio Internacional</i>	En persona	24/05/2017
5285 Celsa Graciela Rojas Jaramillo <i>Gerente de Comercio Internacional, encargada</i>	En persona	24/05/2017
5286 Galo Patricio Garzón Játiva <i>Subgerente de Operaciones y Logística, encargado</i> <i>Jefe de Administración de Contratos de Comercio Internacional y Fletamento</i>	En persona	24/05/2017
5287 Paola Gabriela Coba Vinelli <i>Subgerente de Operaciones y Logística, encargada</i>	Por boleta	31/05/2017
5288 Derma Pamela Ruiz Martínez <i>Jefe de Administración de Contratos de Comercio Internacional y Fletamento</i>	En persona	24/05/2017
5289 Moisés Morales Bultrón <i>Especialista de Administración de Contratos de Comercio Internacional y Fletamento</i>	En persona	31/05/2017

III. Que, dentro del plazo legal los administrados, dan contestación a la glosa mediante escritos ingresados a la Contraloría General del Estado, conforme se describe a continuación:

	Comunicación	Fecha
5284 Nilsen Giordano Arias Sandoval <i>Gerente de Comercio Internacional</i>	56798	20/07/2017

El administrado, en su comunicación que consta a fojas 6 del expediente señala que, la predeterminación de responsabilidad civil culposa se sustenta en una fórmula de cálculo errónea y subjetiva impuesta de forma inmotivada por auditoría, sin sustentarse en cláusula contractual ni disposición legal alguna. Asimismo, puntualiza que, sus actuaciones respondieron al cabal cumplimiento de los incisos segundo y tercero del numeral 6.2 y 6.4 de la cláusula Sexta del Anexo 1 "Condiciones Generales" de los Contratos 2013169 y 2014090, que fueron comunicadas al equipo de auditoría en el transcurso del examen especial; sin embargo, no habían sido consideradas, presumiendo la ilegitimidad de sus actividades como Subgerente y Gerente de Comercio Internacional de la EP PETROECUADOR. Finalmente, alega falta de motivación de la predeterminación de responsabilidad civil emitida en su contra; en base de lo cual, solicita su desvanecimiento.

	Comunicación	Fecha
5285 Celsa Graciela Rojas Jaramillo <i>Gerente de Comercio Internacional, encargada</i>	57899	24/07/2017



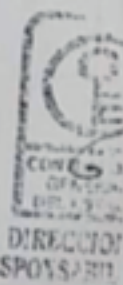
Por su parte, los administrados en sus comunicaciones que constan a fojas 16 y 77 del expediente en texto de similar contenido alegan que, no existe norma alguna que determine un plazo perentorio para facturar las penalizaciones por retrasos en las ventanas de carga; y, que la cláusula sexta relacionada a programas de embarques, del Contrato 2013169, suscrito el 2 de diciembre de 2013, establece: "...El Vendedor facturará la cantidad de mil doscientos Dólares (US\$1.200) por hora o fracción, por retrasos imputables al Comprador en la ventana de carga (LAYCAN) confirmada, más cualquier costo y gasto adicional de operaciones que sean consecuencia de dicho retraso y que se lleven a cabo en el Puerto de Embarque, a menos que, tal retraso sea causado únicamente por eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito notificados dentro del período LAYCAN y debidamente justificados dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha del Conocimiento de Embarque... El tiempo sobre el que deberá aplicarse la penalidad por retraso estipulada en la Cláusula 6.2 de este Anexo se calculará a partir de las 00:00 horas del Día siguiente al último Día de LAYCAN confirmado, hasta la hora del Aviso de Aislamiento (NOR) emitido por el capitán del buque, siempre y cuando el buque este apto para cargar al arribo. De lo contrario, el periodo de penalización se extenderá hasta que el buque está apto para cargar (...); y, la Cláusula Vigésimo Primera del Contrato 2013169, que estipula: (...)..."

Asimismo alegan, falta de motivación de la predeterminación de responsabilidad civil emitida en su contra; puesto que según afirman no cabía que en la predeterminación de responsabilidad civil culposa se mencionen facturas que no están dentro del período de análisis del examen especial y más aún que ni siquiera constan en el cuadro en base al cual se llegó a determinar el monto de la supuesta obligación jurídica indemnizatoria, refiriéndose a las facturas 4669, 4670 y 4765; y, que el cálculo que debió realizarse es con la Tasa Prime, y no con la Tasa Máxima del Banco Central del Ecuador, tal y como consta en el la liquidación del Convenio de Compensación de Obligaciones de Pago, calculados conforme la cláusula 6.2 (Tasa Prime).

Finalmente solicitan que, se observe el examen especial ejecutado a los procesos precontractual, contractual y ejecución para la adjudicación de 2 400 000 barriles de Diesel Oil, a la compañía Trafigura Beherr, DAE-017-2012, en la cual no se determinó multa o sanción alguna a los funcionarios de la Gerencia de Comercio Internacional por el proceso de facturación por penalizaciones y solamente se habría realizado una recomendación; con lo cual se demostraría el yerro del equipo auditor dentro del examen especial efectuado a los procesos precontractual, contractual y de ejecución de los contratos de compra venta de petróleo crudo 2013169, 2014090 y 2015148 suscritos el 2 de diciembre de 2013, 15 de mayo de 2014, y 26 de junio de 2015, en su orden, y sus contratos accesorios, entre la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP. EP PETROECUADOR y UNIPEC ASI CO LTD. Y PTT INTERNACIONAL TRADING PTE. LTD., en la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR y entidades relacionadas. Adjunto a sus respectivas comunicaciones remiten: contrato de compraventa de petróleo crudo, informe general N° DA3-0017-2012y oficios (fs. 39 a 71; y, 97 a 126 del expediente)

Ante la defensa de los administrados, es pertinente señalar:

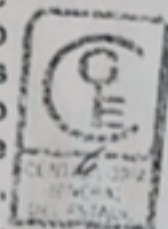
Sobre la falta de motivación alegada cabe señalar que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 7 letra l) prevé: Las resoluciones emanadas por



los poderes públicos que afecten a las personas deberán ser motivadas, siendo pertinente hacer una distinción al respecto; la motivación a la que se refiere la Constitución es a los actos que generen efectos jurídicos directos, que en el caso de la Contraloría General del Estado se ejerce a través de las Resoluciones que confirman o desvanecen responsabilidades; la predeterminación es un acto de simple administración que es parte del procedimiento; sin embargo por su sola existencia no producen efectos jurídicos directos; y, por lo tanto no pueden ser impugnados, a diferencia de las Resoluciones que sí pueden impugnarse si no se encuentran motivadas de conformidad con lo establecido en la norma suprema, por lo que, es erróneo alegar falta de motivación de la predeterminación, ya que ésta constituye una observación derivada de los hechos relatados en el informe del examen especial; por lo tanto, su alegación en este sentido carece de sustento.

Por otra parte, los administrados argumentan que se cumplieron con lo dispuesto en la cláusula sexta relacionada a programas de embarques, del Contrato 2013169 suscrito el 2 de diciembre de 2013; ante lo cual cabe resaltar que, si bien en la cláusula no se especifica un plazo específico para que EP PETROECUADOR notifique las multas por concepto de retrasos imputables al Comprador en la ventana de carga (LAYCAN) confirmada, más cualquier costo y gasto adicional de operaciones que sean consecuencia de dicho retraso y que se llevaron a cabo en el Puerto de Embarque; los administrados no justificaron los motivos por los cuales PETROECUADOR hasta el 31 de enero de 2016 no facturó a UNIPEC ASIA CO. LTD, la multa por retraso en la ventana de carga, correspondiente al embarque efectuado el 26 de mayo de 2014 (factura 3074), conforme se reveló en el Informe N° DASE-0094-2016, fojas 121; tiempo que se contrapone a las disposiciones establecidas en los artículos 41 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, relacionado a la emisión de comprobantes de venta; artículos 8 y 17 del Reglamento de Comprobantes de venta, retención y documentos complementarios referentes a la oportunidad en la entrega de comprobantes de venta y documentos autorizados; artículo 157 del Reglamento al Código de Planificación y Finanzas Públicas, relacionado a que, la información financiera se deberá registrar sobre la base del devengado; y, la Norma de Control Interno 405-05 "Oportunidad en el registro de los hechos económicos y presentación de información financiera".

En cuanto a las facturas 4669, 4670 y 4765 que según afirman no se encuentran dentro del periodo de análisis del examen especial ni en el cuadro del oficio de la predeterminación de responsabilidad civil; al respecto es importante señalar que, dentro del Informe N° DASE-0094-2016 (fojas 128), se revela claramente que, las facturas 4669, 4670 y 4765 de penalizaciones correspondientes al contrato 2013169 se emitieron 757 y 908 días posteriores de la emisión de las facturas de exportación de crudo; cuyo cuadro de manera expresa indica que, la fecha de emisión de las facturas de penalización fueron posteriores al 31 de enero de 2016, corte del examen especial; por ende, estas facturas no fueron consideradas en el oficio de la predeterminación y sólo se cita como un dato informativo, adicional al hallazgo del equipo auditor. Por este motivo, la predeterminación de responsabilidad civil se basó en las facturas de exportación de crudo: 3073, 3074 y 2762 respectivamente, cuya fecha de emisión correspondieron al 03 de junio de 2014; y, 12 de febrero de 2014, fechas a partir de las cuales EP PETROECUADOR hasta el 31 de enero de 2016, corte del examen, no facturó a UNIPEC ASI CO LTD, las multas por concepto de retraso en la ventana de carga confirmada, correspondiente al embarque de 323 240,90 barriles de petróleo crudo; por lo que, al no haber remitido documento alguno que justifiquen sus afirmaciones y que sirvan como prueba de descargo que contradigan el hallazgo realizado y comprobado por el equipo auditor, su simple argumentación no constituye motivo que les libere de la responsabilidad civil instituida en su contra, resaltando que, respecto a la prueba el artículo 27 del Reglamento Sustitutivo de Responsabilidades



DIRECCION DE
RESPONSABILIDADES

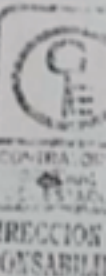
actual 24A del Reglamento de Responsabilidades, establecen que, cuando hayan hechos que justificar, se admitirá para descargo de las responsabilidades establecidas por la Contraloría General del Estado la prueba instrumental, pudiendo consistir está en documentos auténticos o copias debidamente certificadas de los mismos, situación que en el caso materia de análisis no se ha cumplido.

Referente a la afirmación en la que aseveran que, el cálculo debió realizarse con la Tasa Prime, y no con la Tasa Máxima del Banco Central del Ecuador; sobre el tema cabe resaltar que, revisados los documentos adjuntos a sus comunicaciones, entre los que constan: contrato de compraventa de petróleo crudo, informe general N° DA3-0017-2012, oficios (fs. 39 a 71; y, 97 a 126 del expediente), los administrados no han demostrado con prueba instrumental fidedigna y que reúnan los requisitos de ley, respecto a sus alegaciones, motivo por el cual, por falta de pruebas la glosa procede en los términos de su predeterminación.

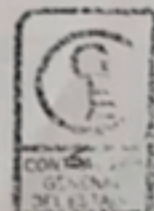
- Transcurrido el plazo legal, los señores: **Paola Gabriela Coba Vinelli**, Subgerente de Operaciones y Logística, encargada; **Derma Pamela Ruiz Martínez**, Jefe de Administración de Contratos de Comercio Internacional y Fletamento; y, **Moisés Morales Buitrón**, Especialista de Administración de Contratos de Comercio Internacional y Fletamento; no han dado contestación a las observaciones formuladas en su contra, así como tampoco han presentado las pruebas de descargo que contradigan las encontradas por el equipo auditor, según lo dispone el artículo 76, número 7, letra h), de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 53, número 1, de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, artículo 27 del Reglamento Sustitutivo de Responsabilidades, actual artículo 24A del Reglamento de Responsabilidades; razón por la cual, el presente juzgamiento, en lo que los citados servidores respecta se dicta en rebeldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, actual 20 ibidem.

- IV. Que analizados tanto el informe del examen especial la síntesis y memorando resumen de responsabilidades, registrados en archivo de la Contraloría General del Estado con el número DASE-0094-2016 así como los argumentos y documentos remitidos se concluye que, la responsabilidad civil por el valor de 26 154,47 USD procede ser confirmada en contra de los señores:

a.-Nilsen Giordano Arias Sandoval, Gerente de Comercio Internacional; por cuanto en el ejercicio de sus funciones y su respectivo período de actuación comprendido entre el uno de agosto de dos mil once y el treinta y uno de enero de 2016, no aprobó oportunamente las facturas 3024, 4669, 4670 del contrato 2013169 y 4101, 3916, 3811, 3810, 3809, 3522, 3520 y 3311 del contrato 2014090 por concepto de penalizaciones por arribo tardío en las ventanas de carga confirmadas; y, Celsa Graciela Rojas Jaramillo, Gerente de Comercio Internacional, encargada, por cuanto en el ejercicio de sus funciones y su respectivo período de actuación comprendido entre el ocho y el diecinueve de diciembre de dos mil catorce, tampoco aprobó en forma oportuna las facturas 4765, 3469 y 3468 por el mismo concepto, lo que ocasionó que la EP PETROECUADOR, deje de recibir valores los días que no se incluyeron dentro del cálculo de la mora por parte de UNIPEC ASIA CO. LTD; Galo Patricio Garzón Játiva, Subgerente de Operaciones y Logística, encargado, en el ejercicio de sus funciones y su respectivo período de actuación comprendido entre el diecisiete de noviembre de dos mil catorce y treinta y uno de enero de dos mil dieciséis, por cuanto no revisó en forma oportuna las facturas 3468, 3469, 3520, 3522, 3809, 3810, 3811, 3916 y 4101 por concepto de penalizaciones por arribo tardío en las ventanas de carga confirmadas correspondientes al contrato 2014090; y, Paola Gabriela Coba Vinelli, Subgerente de Operaciones y Logística, encargada en el ejercicio de sus funciones y su respectivo período de actuación comprendido entre el veinte y tres de octubre de dos mil trece y el



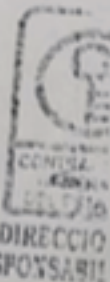
dieciséis de noviembre de dos mil catorce, por cuanto no revisó oportunamente las facturas 3024, 4765, 4669 y 4670 del contrato 2013169 y 3311 del contrato 2014090 por concepto de penalizaciones por arribo tardío en las ventanas de carga confirmadas, lo que ocasionó que la EP PETROECUADOR, deje de recibir valores los días que no se incluyeron dentro del cálculo de la mora por parte de UNIPEC ASIA CO. LTD.; por lo que, de conformidad con lo establecido en los artículos 233 de la Constitución de la República del Ecuador y 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado que disponen: Art. 233 "... Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos...", y 40 "...Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con la ley", son sujetos de responsabilidad por haber incumplido lo establecido en los numerales 1.2 y 1.2.1, letra c) de las Atribuciones de la Subgerencia de Operaciones y Logística y del Departamento de Administración de los Contratos de Comercio Internacional y Fletamento, del Manual Orgánico Funcional de la Gerencia de Comercio Internacional de la EP PETROECUADOR, aprobado por el Gerente General Encargado, con Resolución 2013251 de 16 de octubre de 2013, que señalan: "...1.2 Subgerencia de Operaciones y Logística...c) Analizar y controlar las penalizaciones establecidas en contratos y convenios...- 1.2.1 Departamento de Administración de Contratos de Comercio Internacional y Fletamento... c) Analizar y ejecutar las penalizaciones establecidas en los contratos y convenios respectivamente...", artículos 41 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. - "... Art. 41.- Emisión de Comprobantes de Venta. - Los sujetos pasivos deberán emitir y entregar comprobantes de venta en todas las transferencias de bienes y en la prestación de servicios que efectúen, independientemente de su valor y de los contratos celebrados. Dicha obligación nace con ocasión de la transferencia de bienes o de la prestación de servicios de cualquier naturaleza, aun cuando dichas transferencias o prestaciones se realicen a título gratuito, no se encuentren sujetas a tributos o estén sometidas a tarifa cero por ciento del IVA, independientemente de las condiciones de pago 8 y 17 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.- "... Art. 8- Obligación de emisión de comprobantes de venta y comprobantes de retención.- Están obligados a emitir y entregar comprobantes de venta todos los sujetos pasivos de impuestos, a pesar de que el adquirente no los solicite o exprese que no los requiere. Dicha obligación nace con ocasión de la transferencia de bienes, aun cuando se realicen a título gratuito, autoconsumo o de la prestación de servicios de cualquier naturaleza, incluso si las operaciones se encuentren gravadas con tarifa cero (0%) del impuesto al valor agregado y, "... Art. 17.- Oportunidad de entrega de los comprobantes de venta y documentos autorizados.- Los comprobantes de venta y los documentos autorizados, referidos en este reglamento, deberán ser entregados en las siguientes oportunidades: a) De manera general, los comprobantes de venta serán emitidos y entregados en el momento en el que se efectúe el acto o se celebre el contrato que tenga por objeto la transferencia de dominio de los bienes o la prestación de los servicios y, 157 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, referente a que. "...La información financiera se deberá registrar sobre la base del devengado. Por base devengada se entiende que los flujos se registran cuando se crea, transforma, intercambia, transfiere o extingue un valor económico. Es decir, los efectos de los eventos económicos se registran en el momento en el que ocurren, independientemente de que se haya efectuado o esté pendiente el cobro o el pago de efectivo. En general, el momento que se les atribuye es el momento en el cual cambia la propiedad de los bienes, se suministran los servicios, se crea la obligación de pagar impuestos, surge un derecho al pago de una prestación social o se establece otro derecho incondicional".



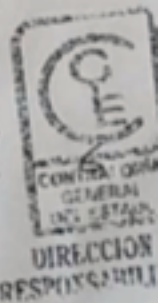
DIRECCION DE
RESPONSABILIDAD

artículos 9 y 12 letras a y b) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado referentes a que: "... El control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada institución, que proporciona seguridad razonable de que se protegen los recursos públicos y se alcancen los objetivos institucionales; 12, letras a) y b), que señalan: 12 Tiempos de Control.- "El ejercicio del control interno se aplicará en forma previa, continua y posterior: a) Control previo.- "Los servidores de la institución, analizarán las actividades institucionales propuestas, antes de su autorización o ejecución, respecto a su legalidad, veracidad, conveniencia, oportunidad, pertinencia y conformidad con los planes y presupuestos institucionales", b) Control Continuo.- Los servidores de la institución, en forma continua inspeccionarán y constatarán la oportunidad, calidad y cantidad de obras, bienes y servicios que se recibieren o prestaren de conformidad con la Ley, los términos contractuales y las autorizaciones respectivas", la Norma de Control Interno: 100-03 Responsables del control interno: El diseño, establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento, y evaluación del control interno es responsabilidad de la máxima autoridad, de los directivos y demás servidoras y servidores de la entidad, de acuerdo con sus competencias. Los directivos, en el cumplimiento de su responsabilidad, pondrán especial cuidado en áreas de mayor importancia por su materialidad y por el riesgo e impacto en la consecución de los fines institucionales."; 405-05 "Oportunidad en el registro de los hechos económicos y presentación de información financiera".- "...Las operaciones deben registrarse en el momento en que ocurren, a fin de que la información continúe siendo relevante y útil para la entidad que tiene a su cargo el control de las operaciones y la toma de decisiones. El registro oportuno de la información en los libros de entrada original, en los mayores generales y auxiliares, es un factor esencial para asegurar la oportunidad y contabilidad de la información. Por ningún concepto se anticiparán o postergarán los registros de los hechos económicos, ni se contabilizarán en cuentas diferentes a las establecidas en el catálogo general (...); (...); hallándose comprendidos en lo establecido en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, concerniente a que: "La responsabilidad civil nace de una acción u omisión culposa aunque no intencional de un servidor público o de un tercero, autor o beneficiario, de un acto administrativo emitido, sin tomar aquellas cautelas, precautelas o precauciones necesarias para evitar resultados perjudiciales directos o indirectos a los bienes y recursos públicos....".

b.- Galo Patricio Garzón Játiva, Jefe de Administración de Contratos de Comercio Internacional y Fletamento, en el ejercicio de sus funciones y su respectivo período de actuación comprendido entre el doce de noviembre de dos mil trece y el dieciséis de noviembre de dos mil catorce, por cuanto no elaboró oportunamente la factura 3024, ni revisó las facturas 4765, 4669, 4670 y 3311, obteniendo un interés por la demora en la emisión de las facturas de 914,34 USD y 22 544,60 USD, respectivamente; **Derma Pamela Ruíz Martínez**, Jefe de Administración de Contratos de Comercio Internacional y Fletamento, en el ejercicio de sus funciones y su respectivo período de actuación comprendido entre el dos de diciembre de dos mil catorce y treinta y uno de enero de dieciséis, por cuanto no revisó las facturas por concepto de penalizaciones en forma oportuna, lo que ocasionó que la EP PETROECUADOR, deje de recibir valores los días que no se incluyeron dentro del cálculo de la mora por parte de UNIPPEC ASIA CO. LTD.; y, **Moisés Morales Buitrón**, Especialista de Administración de Contratos de Comercio Internacional y Fletamento, en el ejercicio de sus funciones y su respectivo período de actuación comprendido entre el cuatro de diciembre de dos mil trece y el veinte y cuatro de marzo de dos mil quince, por cuanto no elaboró oportunamente las facturas por concepto de penalizaciones por arribo tardío de los buques que emitieron el aviso de alistamiento (Notice of Readiness / NOR) fuera de las ventanas de carga confirmadas correspondientes a los contratos 2013169 y 2014090, sino hasta 718 días posteriores a la fecha de emisión de las facturas de exportación de crudo, a pesar de que ya disponían de la documentación necesaria para la determinación de los retrasos, lo que ocasionó



que la EP PETROECUADOR, deje de recibir valores por los días que no se incluyeron dentro del cálculo de la mora en el pago por parte de UNIPEC CO. LTD; por lo que, de conformidad con lo establecido en los artículos 233 de la Constitución de la República del Ecuador y 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado que disponen: Art. 233 "... Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos..."; y 40 "...Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con la ley", son sujetos de responsabilidad por haber incumplido lo estipulado en la Cláusula Sexta "PROGRAMA DE EMBARQUES", del Contrato 2013169, suscrito el 2 de diciembre de 2013, que establece: "... El Vendedor facturará la cantidad de mil doscientos Dólares (US\$ 1.200) por hora o fracción, por retrasos imputables al Comprador en la ventana de carga (LAYCAN) confirmada, más cualquier costo y gasto adicional de operaciones que sean consecuencia de dicho retraso y que se lleven a cabo en el Puerto de Embarque, a menos que, tal retraso sea causado únicamente por eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito notificados dentro del periodo del LAYCAN y debidamente justificados dentro de los treinta (30) Días posteriores a la fecha del Conocimiento de Embarque... El tiempo sobre el que deberá aplicarse la penalidad por retraso estipulada en la Cláusula 6.2 de este Anexo se calculará a partir de las 00:00 horas del Día siguiente al último Día del LAYCAN confirmado, hasta la hora del Aviso de Alistamiento (NOR) emitido por el capitán del buque, siempre y cuando el buque este apto para cargar al arribo. De lo contrario, el periodo de penalización se extenderá hasta que el buque esté apto para cargar (...)", artículos 9 y 12, letras a) y b), de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, que señalan: artículo 9.- "El control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada institución, que proporciona seguridad razonable de que se protegen los recursos públicos y se alcancen los objetivos institucionales"; artículo 12.- Tiempos de Control.- "El ejercicio del control interno se aplicará en forma previa, continua y posterior: a) Control previo.- "Los servidores de la institución, analizarán las actividades institucionales propuestas, antes de su autorización o ejecución, respecto a su legalidad, veracidad, conveniencia, oportunidad, pertinencia y conformidad con los planes y presupuestos institucionales", b) Control Continuo.- Los servidores de la institución, en forma continua inspeccionarán y constatarán la oportunidad, calidad y cantidad de obras, bienes y servicios que se recibieren o prestaren de conformidad con la Ley, los términos contractuales y las autorizaciones respectivas"; artículo 41.- del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.- "...Art. 41.- Emisión de Comprobantes de Venta.- Los sujetos pasivos deberán emitir y entregar comprobantes de venta en todas las transferencias de bienes y en la prestación de servicios que efectúen, independientemente de su valor y de los contratos celebrados. Dicha obligación nace con ocasión de la transferencia de bienes o de la prestación de servicios de cualquier naturaleza, aun cuando dichas transferencias o prestaciones se realicen a título gratuito, no se encuentren sujetas a tributos o estén sometidas a tarifa cero por ciento del IVA, independientemente de las condiciones de pago"; 8 y 17 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.- "... Art. 8.- Obligación de emisión de comprobantes de venta y comprobantes de retención.- Están obligados a emitir y entregar comprobantes de venta todos los sujetos pasivos de impuestos, a pesar de que el adquirente no los solicite o exprese que no los requiere. Dicha obligación nace con ocasión de la transferencia de bienes, aun cuando se realicen a título gratuito, autoconsumo o de la prestación de servicios de cualquier naturaleza, incluso si las operaciones se encuentren gravadas con tarifa cero (0%) del impuesto al valor agregado y, "... Art. 17.- Oportunidad de entrega de los comprobantes de venta y documentos autorizados.- Los comprobantes de venta y los documentos autorizados,



referidos en este reglamento, deberán ser entregados en las siguientes oportunidades:

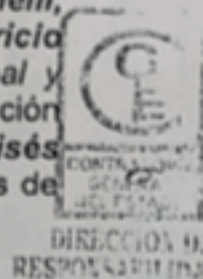
a) De manera general, los comprobantes de venta serán emitidos y entregados en el momento en el que se efectúe el acto o se celebre el contrato que tenga por objeto la transferencia de dominio de los bienes o la prestación de los servicios"; y, 157 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.- "...La información financiera se deberá registrar sobre la base del devengado. Por base devengada se entiende que los flujos se registran cuando se crea, transforma, intercambia, transfiere o extingue un valor económico. Es decir, los efectos de los eventos económicos se registran en el momento en el que ocurren, independientemente de que se haya efectuado o esté pendiente el cobro o el pago de efectivo. En general, el momento que se les atribuye es el momento en el cual cambia la propiedad de los bienes, se suministran los servicios, se crea la obligación de pagar impuestos, surge un derecho al pago de una prestación social o se establece otro derecho incondicional"; la Norma de Control Interno: 100-03 Responsables del control interno: El diseño, establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento, y evaluación del control interno es responsabilidad de la máxima autoridad, de los directivos y demás servidoras y servidores de la entidad, de acuerdo con sus competencias. Los directivos, en el cumplimiento de su responsabilidad, pondrán especial cuidado en áreas de mayor importancia por su materialidad y por el riesgo e impacto en la consecución de los fines institucionales."; 405-05 "Oportunidad en el registro de los hechos económicos y presentación de información financiera".- "...Las operaciones deben registrarse en el momento en que ocurren, a fin de que la información continúe siendo relevante y útil para la entidad que tiene a su cargo el control de las operaciones y la toma de decisiones. El registro oportuno de la información en los libros de entrada original, en los mayores generales y auxiliares, es un factor esencial para asegurar la oportunidad y contabilidad de la información. Por ningún concepto se anticiparán o postergarán los registros de los hechos económicos, ni se contabilizarán en cuentas diferentes a las establecidas en el catálogo general (...)", hallándose comprendidos en lo establecido en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, concerniente a que: "La responsabilidad civil nace de una acción u omisión culposa aunque no intencional de un servidor público o de un tercero, autor o beneficiario, de un acto administrativo emitido, sin tomar aquellas cautelas, precauteladas o precauciones necesarias para evitar resultados perjudiciales directos o indirectos a los bienes y recursos públicos...";

Por lo manifestado, el perjuicio económico causado a la entidad persiste, debiendo ser resarcido de conformidad con lo previsto en el artículo 52 inciso segundo, de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley.

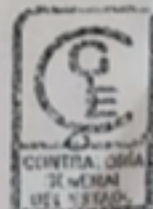
RESUELVE:

- I. CONFIRMAR la responsabilidad civil por **26 154,47 USD**, predeterminada mediante glosas N^{os} 5284 a 5289 de 12 de mayo de 2017, en contra de los señores: **Nilsen Giordano Arias Sandoval**, Gerente de Comercio Internacional, en **20 846,95 USD**; **Celsa Graciela Rojas Jaramillo**, Gerente de Comercio Internacional, encargada, en **5 307,52 USD**. Solidarios señores: **Galo Patricio Garzón Játiva**, Subgerente de Operaciones y Logística, encargado, en **2 695,44 USD**; **Paola Gabriela Coba Vinelli**, Subgerente de Operaciones y Logística, encargada, en **23 459,03 USD**; **Galo Patricio Garzón Játiva**, Jefe de Administración de Contratos de Comercio Internacional y Fletamento, en **23 459,03 USD**; **Derma Pamela Ruiz Martínez**, Jefe de Administración de Contratos de Comercio Internacional y Fletamento, en **2 695,44 USD**; **Moisés Morales Buitrón**, en **24 072,63 USD**, Especialista de Administración de Contratos de



II. REMITIR de conformidad con lo establecido en el artículo 57, número 1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado copia certificada de la presente resolución al Sr. Director de Patrocinio de la Contraloría General del Estado, a fin de que, una vez que se encuentre ejecutoriado el acto administrativo o el fallo judicial según el caso, disponga la emisión y recaudación de los siguientes títulos de créditos solidarios, cuyos intereses se calcularán al tenor de lo establecido en el artículo 84 número 1 de la citada Ley:

1. Un título de crédito solidario por **4 019,36 USD**, en contra de los señores: **Celsa Graciela Rojas Jaramillo, Galo Patricio Garzón Játiva, Paola Gabriela Coba Vinelli y Moisés Morales Buitrón**. Fecha de interés: 31 de enero de 2016 (Corte del Examen, factura 2762 del contrato 2013169, texto de glosa).
2. Un título de crédito solidario por **914,34 USD**, en contra de los señores: **Galo Patricio Garzón Játiva y Paola Gabriela Coba Vinelli**. Fecha de interés: 23 de abril de 2014 (Factura 2806 del contrato 2013169, texto de glosa).
3. Un título de crédito solidario por **4 153,09 USD**, en contra de los señores: **Galo Patricio Garzón Játiva, Paola Gabriela Coba Vinelli y Moisés Morales Buitrón**. Fecha de interés: 31 de enero de 2016 (Corte del Examen, factura 3073 del contrato 2013169, texto de glosa).
4. Un título de crédito solidario por **14 347,05 USD**, en contra de los señores: **Galo Patricio Garzón Játiva, Paola Gabriela Coba Vinelli y Moisés Morales Buitrón**. Fecha de interés: 31 de enero de 2016 (Corte del Examen, factura 3074 del contrato 2013169, texto de glosa).
5. Un título de crédito solidario por **714,99 USD**, en contra de los señores: **Celsa Graciela Rojas Jaramillo, Galo Patricio Garzón Játiva, Derma Pamela Ruíz Martínez y Moisés Morales Buitrón**. Fecha de interés: 17 de diciembre de 2014 (Factura 3468 del contrato 2014090, texto de glosa).
6. Un título de crédito solidario por **573,17 USD**, en contra de los señores: **Celsa Graciela Rojas Jaramillo, Galo Patricio Garzón Játiva, Derma Pamela Ruíz Martínez y Moisés Morales Buitrón**. Fecha de interés: 31 de enero de 2016 (Corte del Examen, factura 3469 del contrato 2013169, texto de glosa).
7. Un título de crédito solidario por **183,18 USD**, en contra de los señores: **Galo Patricio Garzón Játiva, Derma Pamela Ruíz Martínez y Moisés Morales Buitrón**. Fecha de interés: 2 de febrero de 2015 (Factura 3520 del contrato 2013169, texto de glosa).
8. Un título de crédito solidario por **56,60 USD**, en contra de los señores: **Galo Patricio Garzón Játiva, Derma Pamela Ruíz Martínez y Moisés Morales Buitrón**. Fecha de interés: 2 de febrero de 2015 (Factura 3522 del contrato 2013169, texto de glosa).
9. Un título de crédito solidario por **369,47 USD**, en contra de los señores: **Galo Patricio Garzón Játiva y Derma Pamela Ruíz Martínez**. Fecha de interés: 12 de febrero de 2015 (Factura 3495 del contrato 2013169, texto de glosa).
10. Un título de crédito solidario por **11,82 USD**, en contra de los señores: **Galo Patricio Garzón Játiva y Derma Pamela Ruíz Martínez**. Fecha de interés: 05 de junio de 2015 (Factura 3916 del contrato 2013169, texto de glosa).




DIRECCION DE RESPONSABILIDADE

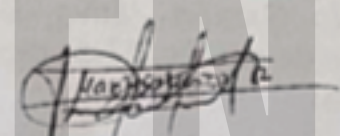
11. Un título de crédito solidario por **248,80 USD**, en contra de los señores: **Galo Patricio Garzón Játiva y Derma Pamela Ruiz Martínez**. Fecha de interés: 07 de octubre de 2015 (Factura 4101 del contrato 2013169, texto de glosa).
12. Un título de crédito solidario por **419,85 USD**, en contra de los señores: **Galo Patricio Garzón Játiva y Derma Pamela Ruiz Martínez**. Fecha de interés: 07 de abril de 2015 (Factura 3811 del contrato 2013169, texto de glosa).
13. Un título de crédito solidario por **25,19 USD**, en contra de los señores: **Galo Patricio Garzón Játiva, Paola Gabriela Coba Vinelli y Moisés Morales Buitrón**. Fecha de interés: 26 de septiembre de 2014 (Factura 3311 del contrato 2013169, texto de glosa).
14. Un título de crédito solidario por **117,56 USD**, en contra de los señores: **Galo Patricio Garzón Játiva y Derma Pamela Ruiz Martínez**. Fecha de interés: 07 de abril de 2015 (Factura 3809 del contrato 2013169, texto de glosa).

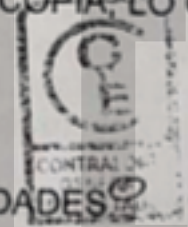
El funcionario recaudador comunicará sobre la emisión detallada de los títulos de crédito en referencia a la Unidad de la Contraloría General del Estado que remitió la resolución ejecutoriada, según lo dispuesto en el artículo 57 número 3 inciso cuarto de la Ley *ibidem*.

Notifíquese,


Abg. Daniel Fernández de Córdova
Director Nacional de Responsabilidades

CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO.- FIEL COPIA.- LO CERTIFICO.


SECRETARIA DE RESPONSABILIDADES


DIRECCION DE
RESPONSABILIDADES